



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**EL RÉGIMEN DE TUTELA Y LA RESPONSABILIDAD DE  
CUIDADO PARA LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA COMO  
SUJETOS DE DERECHOS EN RELACIÓN AL DIVORCIO EN  
ECUADOR**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA**

**AUTORA: MELANIE GEOVANNA LANDY PACHECO**

**DIRECTORA: DRA. NUBE CATALINA CALLE MASACHE, MGS**

**CUENCA - ECUADOR**

**2025**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**EL RÉGIMEN DE TUTELA Y LA RESPONSABILIDAD DE  
CUIDADO PARA LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA COMO  
SUJETOS DE DERECHOS EN RELACIÓN AL DIVORCIO EN  
ECUADOR**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA.**

**AUTORA: MELANIE GEOVANNA LANDY PACHECO**

**DIRECTORA: DRA. NUBE CATALINA CALLE MASACHE, MGS**

**CUENCA - ECUADOR**

**2025**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**

**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

**Melanie Geovanna Landy Pacheco** portadora de la cédula de ciudadanía N° **0105714430**  
Declaro ser la autora de la obra: **“El régimen de tutela y la responsabilidad de cuidado para los animales de compañía como sujetos de derechos en relación al divorcio en Ecuador”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **18 de noviembre de 2025**



F: .....

**Melanie Geovanna Landy Pacheco**

**C.I.: 0105714430**

### CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por: **Melanie Geovanna Landy Pacheco**, con el Tema: **“El régimen de tutela y la responsabilidad de cuidado para los animales de compañía como sujetos de derechos en relación al divorcio en Ecuador”**, bajo mi supervisión.



---

**DR. NUBE CATALINA CALLE MASACHE, MGS**

Tutor

### **Dedicatoria**

A mi mami Mariana, por todo su esfuerzo y apoyo para que hoy pueda alcanzar esta meta que siempre hemos anhelado con mucha ilusión, por todo el amor y cariño que me ha brindado a lo largo del camino, por ser mi compañera y soporte en cada momento a lo largo de este proceso, por su ejemplo de lucha y resiliencia que me ha servido para continuar y seguir avanzando, todo lo que soy y llegaré a ser es gracias a ti, me llena de orgullo poder decirte mamá.

A mi papá Ángel, por su apoyo y cariño que me ha brindado, por su ejemplo de trabajo incansable, por cada risa compartida, por cada enseñanza que ha dejado huella en mí y por su ejemplo de superación en momentos difíciles, lo que me inspira a cada día a superarme y mejorar.

A mi hermana Isabela, por todos los momentos que hemos compartido y reído juntas, por la complicidad que compartimos y quien ha sido mi motor, inspiración y uno de los motivos para esforzarme y convertirme en un ejemplo digno para ella, por ende, este logro también es tuyo.

A mis fieles compañeras, mi Luna y Susy (mis perritas), que me llenan el corazón de felicidad con su existencia y las cuales han sido una de las inspiraciones para este proyecto investigativo.

*Melanie Geovanna Landy Pacheco*

## **Agradecimiento**

Quiero agradecer primeramente a Dios quien me ha guiado e iluminado a lo largo de todo este camino.

A mi tutora Dra. Catalina Calle, por su tiempo y enseñanza para la realización de este trabajo investigativo.

A la Universidad Católica de Cuenca por mi formación académica.

Por ultimo y no menos importante, a mis amigos; Aracelly Lojano, Talía Macas, Daysi Vivar, Thalía Guamán, Anthony Rojas y Jayson Peñafiel, que me ayudaron a que este camino sea más ligero y con los cuales viví experiencias maravillosas que marcaron mi vida, enseñándome valores como el respeto, empatía, solidaridad, humildad y optimismo.

## Resumen

Este estudio examina el régimen de tutela y responsabilidad de cuidado de los animales de compañía en relación a procesos de divorcio en nuestro país, con la finalidad de analizar como la falta o ausencia de la misma en el ordenamiento jurídico ecuatoriano vulnera los derechos de los animales de compañía en medio de la disolución del vínculo matrimonial de sus cuidadores. La presente investigación se realizó con una metodología cualitativa, con un enfoque jurídico-lógico-deductivo, a través del análisis de conceptos, doctrina y norma nacional como internacional, y así mismo cuenta con un enfoque jurídico-comparado a través de la observación de norma internacional y experiencias normativas de países como España, Portugal y Argentina. Los resultados que se reflejan en este estudio, es que en Ecuador a pesar de dar pasos agigantados para la protección de los animales entre ellos los de compañía, todavía nos falta mucho por construir en el campo jurídico y legal en pro del bienestar animal, que, a comparación de otros países, estos ya cuentan con normas encaminadas a la real protección de los animales de compañía en procesos de divorcio. Por lo que estas faltas o vacíos normativos genera que los derechos de los animales de compañía a ser protegidos o tutelados en procesos de divorcio no se vean materializados, lo que da como resultado que se vulnere su real protección y bienestar animal.

**Palabras clave:** *Animal de compañía, familia multiespecie, seres sintientes, sujetos de derechos, bienestar animal, protección animal, interés superior del animal.*

### **Abstract**

This research examines guardianship and caregiving responsibility for companion animals during divorce proceedings in our country. The goal is to analyze how the absence or lack of such provisions in Ecuadorian law violates the rights of companion animals when their caregivers' marriages are dissolved. This study employs a qualitative methodology, using a legal-logical-deductive approach, analyzing concepts, doctrines, and both national and international regulations. It also adopts a comparative legal approach by examining international laws and regulatory experiences in countries like Spain, Portugal, and Argentina. According to the results, despite Ecuador's notable progress in protecting animals, including companion animals, there remains much to be improved legally to promote animal welfare. Compared to other countries, Ecuador lacks specific regulations aimed at fully protecting companion animals during divorce proceedings. These regulatory gaps and shortcomings prevent the rights of companion animals to be protected or cared for from being realized, leading to a violation of their actual protection and welfare.

**Keywords:** *companion animal, multispecies family, sentient beings, subjects of rights, animal welfare*

## Índice

Declaratoria de autoría y responsabilidad .....	II
Certificado de Tutor.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento .....	V
Resumen .....	VI
Palabras clave: .....	VI
Keywords.....	VII
Índice .....	VIII
Introducción.....	1
Problema de Investigación.....	2
Objeto y Justificación .....	3
Metodología.....	4
CAPITULO 1 .....	5
Situación jurídica actual de los animales de compañía en Ecuador .....	5
1. La lucha por la protección de los animales.....	5
1.2 Conceptualización del término animal de compañía, derecho animal, seres sintientes, cosas, sujetos de derecho, bienestar animal, familia multiespecie y divorcio .....	6
1.2.1 Conceptualización de animal de compañía .....	6
1.2.2 Conceptualización de derecho animal .....	7
1.2.3 Conceptualización de seres sintientes.....	7
1.2.4 Conceptualización de cosas .....	8
1.2.5 Conceptualización de sujetos de derechos.....	9
1.2.6 Conceptualización de Bienestar Animal.....	11
1.2.7 Conceptualización de Familia: entre sus tipos la familia Multiespecie.....	11
1.3 Evolución de los derechos de los animales en Ecuador .....	15
1.4 Derechos de los animales en el contexto ecuatoriano actual; Constitución del 2008 .....	17
1.4.1 Sentencia no. 253-20-JH/22 (Derechos de la naturaleza y animales como sujetos de derechos) caso “Mona Estrellita” .....	18
1.4.2 Los derechos de los animales de compañía en el Código Orgánico del Ambiente .....	21

1.4.3 Derechos de los animales de compañía en el Código Orgánico Integral Penal. .....	22
1.4.4 La regulación jurídica de los animales de compañía en ordenanzas municipales del Ecuador.....	23
1.5 Los animales en el Código Civil, contradicción con la Constitución y la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador .....	24
1.6 Proyecto de la Ley Orgánica Animal .....	25
1.7 Situación jurídica de los animales de compañía en Ecuador en medio del divorcio .....	27
1.8 Familia Multiespecie en Ecuador .....	28
1.9 El criterio de Bienestar Animal ausente en los procesos de familia.....	29
1.10 Registro de Mascotas.....	30
CAPITULO II.....	32
Contraste con normativa internacional de países como España, Portugal y Argentina sobre los derechos de los animales de compañía.....	32
2. Derechos de los animales en normativas internacionales.....	32
2.1 Los animales en el Derecho de la Unión Europea. ....	32
2.2 Los derechos de los animales en las Constituciones de países europeos .....	33
2.3 Definición y regulación jurídica de los animales de compañía en procesos de divorcio en España.....	33
2.3.1 Definición de Animal de Compañía en España.....	34
2.3.2 Requisitos, obligaciones y responsabilidades de los tenedores de animales de compañía en España .....	34
2.3.3 Entidades de control para la protección de los animales de compañía en España.....	36
2.3.4 Protección de los animales en la Constitución española .....	37
2.3.5 Los animales de compañía en la Ley española: Código Civil.....	38
2.3.6 Jurisprudencia de España .....	41
2.4 Definición y regulación jurídica de los animales de compañía en procesos de divorcio en Portugal .....	42
2.4.1 Definición de Animal de Compañía en Portugal.....	42
2.4.3 Entidades de control para la protección de los animales de compañía en Portugal.....	43
2.4.4 Los animales en la Constitución portuguesa .....	44
2.4.5 Los animales de compañía en la Ley Portuguesa: Código Civil .....	44
2.4.6 Jurisprudencia de Portugal.....	46
2.5 Definición y regulación jurídica de los animales de compañía en procesos de divorcio en Argentina .....	47
2.5.1 Definición de Animal de Compañía en Argentina .....	48

2.5.2 Requisitos, obligaciones y responsabilidades de los tenedores de animales de compañía en Argentina.....	49
2.5.3 Entidades de control para la protección de los animales de compañía en Argentina .....	49
2.5.4 Los animales en la Constitución Argentina.....	50
2.5.5 Caso Orangutana Sandra como Sujeto de derechos .....	50
2.5.6 Los animales de compañía la Ley Argentina: Código Civil.....	51
2.5.7 Jurisprudencia Argentina.....	52
2.5.8 Proyecto ley para reformar el estatus jurídico de los animales en Argentina	53
2.6 Protección de los animales en otros países de América Latina .....	54
2.7 Cuadro Comparativo .....	54
CAPITULO III .....	58
3. Análisis sobre de vulneración de los derechos de los animales de compañía en procesos de divorcio en Ecuador. ....	58
3.1 El régimen de cuidado, protección y responsabilidad de cuidado de animales de compañía ausente en procesos de divorcio.....	58
3.2 Método empírico: Entrevistas.....	60
3.3 El Principio del Interés Superior del Animal .....	82
Conclusiones.....	83
Recomendaciones .....	85
Bibliografía.....	88
Anexo .....	94

## **Introducción**

La Constitución de Montecristi del año 2008 plasmo a nuestro país como pionero en la defensa y reconocimiento de los derechos de la Naturaleza o Pachamama. La Corte Constitucional como máximo ente de interpretación y control de la Constitución ha manifestado que esta defensa y protección se extiende también para los animales ya que son elementos esenciales que conforman la naturaleza por lo que estos también son sujetos de derechos los cuales deben contar con mecanismos y garantías orientadas a proteger su existencia, bienestar y desarrollo dentro del entorno en el que habiten.

Por lo que es necesario que en nuestro país se comience a establecer mecanismos jurídicos y legales para garantizar la tutela efectiva de los derechos de los animales en especial de aquellos que mantienen relaciones de convivencia y dependencia con el ser humano, como es el caso de los animales de compañía. Dicho esto, en la sociedad ecuatoriana actual los animales de compañía han ido tomando gran relevancia dentro del núcleo familiar, llegando incluso a ser considerados por muchas familias como un miembro fundamental de la misma, conformándose de este modo la familia multiespecie.

Este tipo de familia a través de la lectura del artículo 67 de nuestra Constitución se entendería que esta recocida y protegida, por lo que los animales de compañía al ser miembros del entorno familiar también deberían contar con una protección de carácter familiar. A pesar de la relevancia social de los animales de compañía en nuestra sociedad, nuestro ordenamiento jurídico aún no cuentan con normas que regulen y protejan sus derechos dentro del entorno familiar, y mucho menos existen normas que regulen su cuidado o protección en procesos de divorcio de las parejas que los

incluyeron en su hogar o familia como un miembro más de la misma, por lo que este vacío deja a los animales de compañía en un estado de vulnerabilidad jurídica, ya que no existen reglas ni mecanismos que determinen cómo se continuaría con su cuidado en procesos de divorcio, lo que puede afectar de manera directa su bienestar y estabilidad.

### **Problema de Investigación**

Con el transcurso del tiempo y con la modificación del modelo tradicional de familia han ido surgiendo nuevas necesidades. Las familias actuales tienen modelos más progresivos e igualitarios, y cada día son más las parejas que optan por tener mascotas o animales de compañía antes que hijos. Esto también ha sido resultado de la influencia de crisis socioeconómicas o políticas, por lo que optar por tener un animal de compañía para muchas personas significa menores gastos o costos en su cuidado. En el caso del divorcio de parejas estas piensan que lo único que los uniría después de la separación sería la obligación y responsabilidad del cuidado de su animal de compañía, ya que son seres que dependen del cuidado del ser humano, llegando este cuidado a asemejarse con el que se brinda a un niño.

Esto se sostiene en cuanto a los datos aportados por la revista Forbes, la cual manifiesta que las personas actualmente prefieren criar a un animal de compañía, estos datos se ven reflejados a través de una entrevista realizada por USA Today y OnePoll para esta revista, en la que el 67% de los encuestados de entre 18 y 26 años optaron por tener un perro o gato en lugar de tener un hijo, así mismo esta revista habla que en Ecuador las estructuras familiares han cambiado rápidamente y que los animales de compañía en muchos de los casos son considerados como una mejor opción en lugar de tener hijos, dando lugar a que exista un papel parental con los animales de compañía (Travers, 2024)

En consecuencia, se puede decir que existe una transformación en la familia tradicional, lo cual ha llevado a situaciones que no se encuentran reguladas y dentro del ejercicio jurídico ha surgido una gran interrogante; ¿Qué sucede con los animales de compañía cuando ha surgido una crisis matrimonial, específicamente el divorcio de sus responsables? Actualmente, según Teresa López (2021) manifiesta que el cuidado de los animales de compañía es semejante a las relaciones de guarda y custodia de los hijos, por lo que se hace necesario prestar atención a la situación de los animales de compañía dentro del entorno familiar para garantizar su cuidado o protección, y mucho más cuando están medio de situaciones complejas como es la disolución del vínculo matrimonial de sus cuidadores o responsables.

### **Objeto y Justificación**

Mencionado esto, la presente investigación gira en torno a ¿Cómo la falta de regulación en la legislación ecuatoriana vulnera los derechos de los animales de compañía dentro de los procesos de divorcio en Ecuador? Su justificación se basa en dar a conocer y visibilizar cual es la situación actual de los animales de compañía en medio de procesos de divorcio al ser sujetos de derechos reconocidos constitucionalmente dentro de nuestro país, y como la falta de una norma encaminada a regular su protección, tutela, cuidado y bienestar animal en manifestada situación generaría que sus derechos a ser protegidos no se vean materializados en situaciones reales debido a esta falta de avances normativos los cuales deberían ir apegados a las nuevas realidades sociales, donde los animales son seres sintientes que gozan de derechos y que además se han llegado a convertir en miembros importantes de la familia por la convivencia y los fuertes vínculos de amor, cariño y respeto que lo humanos han llegado a generar con los mismos y viceversa, llegando de esta forma a conformarse la familia multiespecie donde cada miembro que la conforma merece ser tutelado. Y así también, de esta

manera a la vez promover un análisis jurídico comparado para fundamentar posibles reformas o creación de leyes con el fin de garantizar una verdadera protección a los animales de compañía. Es así que, el objetivo general de esta investigación es analizar el régimen de la tutela y responsabilidad de cuidado para los animales de compañía como sujetos de derechos en relación al divorcio en Ecuador.

### **Metodología**

El presente estudio se llevó a cabo aplicando los siguientes métodos como lo son; el método lógico ya que para este proyecto se realizó un análisis deductivo, a través del estudio de teorías, conceptos y principios para crear un proceso lógico-racional. Se usó también el método histórico jurídico, ya que para este proyecto investigativo fue necesario el entendimiento de la evolución del derecho relacionado con aspectos culturales, ideológicos, filosóficos y morales, en cuanto a los derechos de los animales de compañía, de igual forma se utilizó el método comparado ya que se analizó las legislaciones de algunos países como España, Portugal y Argentina referente a los derechos de animales de compañía en medio de procesos de divorcio. También se hizo uso del método sistemático, ya que se necesitará realizar una análisis desde la normativa constitucional hasta la infra constitucional referente a la situación jurídica actual de los animales de compañía en el contexto ecuatoriano, por lo que a través de este método se permitió realizar la enunciación de relaciones lógicas deducibles, que nos ayudaron a formar relaciones coherentes, se utilizó el método exegético el cual nos sirvió para la interpretación de normas e instituciones jurídicas, y finalmente se utilizó el método empírico dentro del cual se encuentra la entrevista la cual sirve en procesos investigativos estructurados y sistemáticos, para revelar un fenómeno jurídico a través del criterio u opinión de expertos, la misma que se realizó a expertos en Derecho.

## CAPITULO 1

### **Situación jurídica actual de los animales de compañía en Ecuador**

#### **1. La lucha por la protección de los animales**

A través de la historia es innegable negar la convivencia entre los animales y los seres humanos, y que sus relaciones siempre han estado y estarán ligadas. La lucha por el respeto, el cuidado y protección de los animales para muchas personas les puede parecer algo reciente, pero en realidad no es una situación moderna debido a que muchos personajes históricos en siglos pasados ya comprendían el valor y la sensibilidad de los animales.

En la investigación de Teresa de Gea (2017) integrante de la Comisión de Derecho Animal del Colegio de Abogados de Mataró en España se manifiesta que en un primer momento la protección de los animales fue del tipo religioso, ya que el primer personaje conocido como protector de animales fue Zaratustra o también conocido como Zoroastro profeta iraní fundador del mazdeísmo en el siglo VI, quien consideraba a los animales como seres dotados de alma que podían sentir igual que un ser humano, incluso prohibió los sacrificios de los animales, esto como una forma de respeto y reconocimiento de toda especie animal, considerando que todas las formas de vida tanto animal como humana eran primordiales.

Asimismo, en la Edad Media Santo Thomas de Aquino desde su filosofía teleológica reconocía en los animales sentimientos y sensibilidad, promoviendo hacia ellos valores como el amor, empatía e igualdad, ya que para él los animales estaban dotados de alma sensitiva y eran parte de la creación divina (Pérez, 2025).

En épocas más recientes específicamente en 1970 el filósofo inglés Jeremy Bentham promovió que las consideraciones morales humanas también podían extenderse hacia los animales, lo cual ha sido considerado como hito en los debates animalistas, ya que el planteo que la convivencia del ser humano con los animales se vuelve una relación que necesita un cuidado eficiente, en la cual mediante el cuidado y protección hacia el animal, el ser humano se beneficia de esta relación, ya que un animal que acompaña a una persona puede llegar a mejorar varias situaciones de su vida como el estado de ánimo, disminución de ansiedad entre otros beneficios más (Guajardo, 2007).

Dicho todo esto se puede desglosar que la lucha y el reconocimiento de los derechos de los animales ha sido una cuestión constante a lo largo de la historia de la humanidad y sigue siéndolo, es por ello que con mayor fuerza la mayoría de sociedades actuales han reconocido que es necesario las luchas para el cuidado y protección de los animales y sobre todo garantizarles sus derechos a través de avances normativos, que fomentan la Buena Convivencia no solo entre humanos sino también con las otras formas de vida, lo cual contribuye a la creación de mejores sociedades, más justas y equilibradas.

## **1.2 Conceptualización del término animal de compañía, derecho animal, seres sintientes, cosas, sujetos de derecho, bienestar animal, familia multiespecie y divorcio**

### **1.2.1 Conceptualización de animal de compañía**

Esta expresión es un tanto moderna, ya que surgió en los años setentas como resultado de la traducción de la palabra anglosajona *pet* que vendría a significar animal doméstico. Esta expresión tubo una transformación por animal de compañía, esto con la finalidad de que este término sea más descriptivo a su situación real como acompañantes

de los seres humanos la cual es su función principal, dejando de lado al termino animal doméstico que también implica a los animales destinados para la alimentación del ser humano.

Dicho esto, se puede definir como animal de compañía, a aquellos que son domésticos o domesticados criados por el hombre dentro de su hogar, y mantenidos por el mismo sin finalidad lucrativa, para generar actividad económica sobre el mismo, destinado para el consumo o aprovechamiento de sus producciones, sino por el contrario tiene fines de compañía para el ser humano (Pérez, 2018).

### **1.2.2 Conceptualización de derecho animal**

El derecho animal es una rama del derecho encargada de establecer derechos que protejan a los animales. Actualmente el derecho animal se ha convertido es un tema de suma importancia encaminado a abordar responsabilidades éticas hacia los seres no humanos con los cuales se convive en nuestro planeta. Este derecho obedece a la creciente conciencia social sobre el bienestar animal, la cual en diferentes países a nivel mundial han impulsado diferentes reformas y creación de leyes, encaminadas a la protección de los animales. Por ende, este derecho plantea proteger los derechos de los animales, considerándolos como seres que merecen cuidado, respeto, protección y bienestar, dejando de lado la idea de considerarlos como meros objetos (Rodríguez, 2023).

### **1.2.3 Conceptualización de seres sintientes**

Para poder abordar el concepto de seres sintientes, primero debemos definir ¿Qué es un “Ser”? y de igual forma ¿Qué es la “Sintiencia”? Por una parte, un ser es un término muy amplio que hace referencia a cualquier cosa que existe o tiene vida, por lo

que se puede decir que hay seres inanimados que son los que carecen de vida como por ejemplo una piedra y los seres animados que son organismos vivos que cuentan con vida como una planta, un árbol, un animal, etc. Por otro lado, la sintiencia se puede definir como la capacidad que tienen los seres vivos (animados) de sentir diferentes emociones y sentimientos, algunos de ellos como el placer, el dolor, la felicidad, miedo, entre otros. Dicho esto, la palabra seres sintientes hace referencia a los seres que tiene la capacidad de percibir estos sentimientos y emociones, que a veces de manera errónea creemos que solo humanos son capaces de percibirlos, pero en realidad hasta los animales pueden llegar a percibir sentimientos y emociones como el ser humano (World Animal Protection, 2025).

#### **1.2.4 Conceptualización de cosas**

“Cuando utilizamos la palabra cosa se hace alusión a algo que es inanimado y carente de vida, como lo sería un mueble, un carro, un celular, una casa y muchas otras cosas más” (RAE, 2025). Las principales diferencias entre las cosas y los seres vivos, es que los últimos tienen un ciclo de vida como nacer, crecer, reproducirse y morir, de igual forma, un ser vivo tiene sensibilidad, dignidad y un valor intrínseco en sí mismo, por lo que estos jamás pueden ser vistos como objetos de uso, que a diferencia una cosa si puede ser vista de esta manera ya que tienen un valor instrumental o de uso, es decir que la puede utilizar para determinada finalidad, pero no tiene otro valor más.

Como podemos analizar la diferencia entre cosa y un ser sintiente es abismal ya que por una parte una cosa es algo que carece de animación y de sintiencia, que además son objetos que solo cuentan con un valor instrumental. Por otra parte, los seres sintientes son aquellos que contrario a las cosas tienen un valor en sí mismos es decir un valor intrínseco y la capacidad de sentir o sensibilidad, y no solo son valorados como

meros objetos, es por ello que los animales al ser también seres sintientes con un valor en sí mismos se los debe de dejar de valorar como meras cosas, y entender su verdadera esencia de seres vivos y sintientes.

### **1.2.5 Conceptualización de sujetos de derechos**

La palabra o expresión sujeto de derechos dentro del ámbito jurídico sirve para designar a entes a los cuales se les puede otorgar derechos, pero a su vez también pueden contraer obligaciones. La palabra “sujeto” deriva de la voz latina *subiectum*, que significaba sometido. Esta expresión “sujeto de derecho” fue utilizado por primera vez en el siglo XV, por el teólogo alemán Korand Summenhart, el cual fue la primera persona en unir el término *subiectum* (sujeto) con *ius* que significa derecho, esta combinación sirvió para referirse a quien es titular o portador de un derecho. Luego en el siglo XVI esta expresión fue desarrollada por diferentes juristas de la segunda escolástica española, y de forma paulatina esta expresión siguió siendo retomada por diferentes juristas europeos hasta llegar a la época actual (Guzmán, 2002).

En el mundo actual, por lo general, se reconocen como sujetos de derechos a las personas tanto naturales como jurídicas, pero en nuestro país con la finalidad de velar y proteger a la naturaleza se le ha reconocido a la misma como sujeto de derechos, y también a los animales al ser elementos de la naturaleza de vital importancia. En específico el reconocer a los animales como sujetos de derechos, dentro de un marco innovador el cual permite que existan una mejor relación entre los humanos y la naturaleza, bajo el concepto del Sumak Kawsay o Buen Vivir. Sin embargo, se ha abierto el debate acerca de si es apropiado darles este estatus jurídico a los animales, ya que, para algunos autores como Immanuel Kant, Adela Cortina, y Carl Cohen consideraban que los animales carecen de la racionalidad necesaria como para tener un fin en sí mismos, pues,

del mismo modo, no poseen dignidad, capacidad, voluntad, ni juicio moral que les permita ser considerados como sujetos de derechos (Garrido, 2012).

Pero estas ideas de estos autores no toman en cuenta algunas características de los animales que son de suma importancia para reconocer a los animales como sujetos de derechos, según Tom Regan (1968) un animal es un sujeto dotado de vida, que poseen percepciones, sentidos, memoria no son meros objetos carentes de inteligencia, por ende, no se los puede tratar como meros objetos o solo sean vistos como cosas útiles para los humanos.

A este argumento también se suma Peter Singer (2006) para agregar que los animales tienen la capacidad de sentir, sufrir y disfrutar, y por ese motivo de ser seres sintientes se debe superar la idea de verlos como cosas, por esta razón recalca que es verdad que un sujeto de derechos contrae derechos y obligaciones, en el caso de los animales pues estos no pueden contraer obligaciones, pero si vamos a tomar en cuenta este razonamiento un bebé humano recién nacido tampoco podría ser sujetos de derechos al no poder contraer obligaciones, y lo que sucede en la realidad es todo lo contrario ya que por el hecho que es una persona vulnerable igual se lo protege.

Dicho esto, a los animales tampoco se los puede dejar en la indefensión por estos razonamientos, sino por el contrario se los debe cuidar y proteger dependiendo de sus características propias, ya que la característica de contraer obligaciones es no fundamental para dotarle a un ser vivo y sintiente de derechos. Es por ello, que se debe comenzar a cambiar la visión en cuanto a la cosificación de los animales comenzando por respetar sus derechos a la vida digna libre de cualquier sufrimiento u acto cruel, y para que esto cobre sentido y mayor fuerza es de suma importancia reconocerles sus derechos que a la vez es una manera de garantizarles justicia.

### **1.2.6 Conceptualización de Bienestar Animal**

Esta expresión es utilizada para describir una disciplina científica la cual se encarga del estudio del estado de los animales, dentro de esta disciplina se toma en consideración diferentes elementos los cuales buscan contribuir a la calidad de vida de un animal, tomando en consideración cinco necesidades o también llamados libertades de los animales, las cuales son no sufrir ni hambre ni de sed, la necesidad de no experimentar miedo, la necesidad de vivir libremente, la necesidad de no sufrir dolor y la última la necesidad de expresar los patrones normales de comportamiento. Por ello, dentro del bienestar animal se busca el equilibrio físico y psicológico de los animales, en sus intentos de vivir y sobrevivir dentro de un entorno. También dentro del bienestar animal se estudia el placer que un animal experimenta dentro del entorno que vive (Torres & Peralta, 2021).

### **1.2.7 Conceptualización de Familia: entre sus tipos la familia Multiespecie**

El término familia proviene de la voz latina *fámulos*, la cual se entiende como siervo doméstico. En el nomadismo la palabra familia servía para designar a un grupo de personas que caminaban o se desplazaban juntas de un territorio a otro. Más tarde en la Roma antigua la familia era el conjunto formado por el esposo, la esposa e hijos, siendo el esposo como *pater familia* quien poseía la patria potestad sobre el resto de los integrantes. En la actualidad el concepto de familia está ligado con los hechos sociales relevantes y con un grupo específico de personas, las cuales están unidos por vínculos de parentesco, matrimonio, sentimientos afectivos o cualquier otra relación interpersonal, y son estas relaciones las que le brindan a una persona seguridad, un sentido de pertenencia y de bienestar, pero sobre todo la sensación o la experiencia de estar en familia. En ese contexto la familia se constituye como una unidad básica social, un primer espacio de

educación, en la cual un cambio en torno a una integrante afecta a todos, igual que al entorno afectivo (Grijalva, 2025).

Con énfasis en lo mencionado con anterioridad en cuanto al concepto de familia es importante recalcar que la misma ha ido evolucionando a lo largo de los años por diferentes situaciones sociales, económicas, políticas e inclusive por los fuertes vínculos afectivos que se han generado entre los humanos y los animales. Por todos estos motivos mencionados se ha generado la existencia o conformación de varios tipos de familia, las cuales deben ser mencionadas, debido a que inclusive en nuestra época actual los animales han llegado a ser considerados por muchas personas como parte esencial de las dinámicas familiares hasta llegar al punto en que son considerados como un miembro importante que conforman el núcleo familiar (González, 2023).

*Tabla 1: Tipos de Familia*

<b>Tipo</b>	<b>Concepto</b>
<b>Familia sin hijos</b>	Este tipo de familia está conformada por una pareja, la misma que no tiene descendientes, ya sea por decisión de ambas personas o problemas de infertilidad de algún miembro (Observatorio FIEEX, 2020).
<b>Familia Biparental con hijos</b>	O también conocida como familia tradicional o clásica, está conformada por el padre, la madre y los hijos biológicos, por lo general las personas cuando hablamos de familia, siempre pensamos o imaginamos este modelo, siendo así el modelo más popular en la sociedad (Observatorio FIEEX, 2020).

- Familia homoparental** Esta familia se forma a través de la unión de una pareja homosexual, ya sea de dos hombres o de dos mujeres. La presencia de esta familia ha aumentado en los últimos años.
- Familia Reconstituida o compuesta** Este modelo familiar se ha vuelto más frecuente en los últimos años, esto debido al divorcio o separación. La familia reconstituida está conformada por la fusión de diferentes familias biparentales, es decir que tras el divorcio los hijos viven con la nueva pareja de su progenitor o progenitora, pudiendo incluso llegar a vivir con los hijos de esta nueva pareja y que parte con la misma también se procreen otros, los cuales vivirán bajo el mismo techo (Observatorio FIEEX, 2020).
- Familia Monoparental** Esta clase de familia está compuesta por un único adulto, ya sea padre o madre. Pero por lo general siempre está presente la madre con sus hijos.
- Familia de acogida** Estas pueden estar conformadas ya sea por una pareja o por un solo adulto, quien acoge a uno o varios niños mientras ellos puedan volver a estar con su familia biológica o hasta que puedan ser adoptados (Observatorio FIEEX, 2020).
- Familia Extensa** En esta familia existen varios miembros que conviven bajo el mismo techo, es decir conviven padres, hijos, abuelos, nietos, tíos, etc.
- Familia Adoptiva** Es aquella que está conformada por una pareja o un solo adulto con uno o más hijos que son adoptados, que pese a no tener vínculos consanguíneos igualmente lograr conformar una familia, cumpliendo los mismos roles como si fueran una pareja biológica (Observatorio FIEEX, 2020).

**Familia Multiespecie o Interespecie** La familia multiespecie es aquella que involucra la cohabitación entre individuos pertenecientes a diferentes especies, las cuales son complejas ya que van más allá de las barreras de cada especie, por ende, este tipo de familia viene a convertirse en una representación de la evolución social, la ecología y la coexistencia entre las diversas formas de vida. La familia multiespecie en la actualidad ha sido objeto de constantes investigaciones para entender el vínculo tan profundo que puede llegar a existir entre los seres humanos y los animales, los resultados que han arrojado estas investigaciones han sido positivos ya las relaciones entre diferentes especies genera grandes beneficios en cuestiones de salud física y mental, lo que genera bienestar al ser humano (González, 2023).

---

*Fuente: ObservatorioFIEX; Diversidad Familiar, Revista Tla-Melaua de investigación en ciencias jurídicas: La familia multiespecie. Autoría del cuadro: Elaborado por el autor*

### **1.2.8 Conceptualización de divorcio**

La existencia del divorcio se remonta a las tablillas en Mesopotamia en el año 2000 a.C, en esta sociedad una de las más antiguas en el mundo existía reglas para unir y separar a las parejas. Pero la figura del divorcio no existía solo en la sociedad mesopotámica, también existía en otras sociedades como la inca, musulmana, etc. Pero siempre quien podía plantear esta figura era el hombre o esposo, esto con el pasar del tiempo ha ido evolucionando siendo que el divorcio puede ser pedido por cualquiera de los conyugues ya sea el hombre y la mujer. La finalidad siempre ha sido la misma dar por terminado el matrimonio. Actualmente el divorcio es una institución jurídica que pone fin al vínculo matrimonial dejando la posibilidad de contraerlo nuevamente o realizar una unión de hecho. En la mayoría de países existen dos tipos de divorcio el voluntario donde ambas personas de manera libre y voluntaria deciden por sí mismos dar fin a su vínculo

matrimonial, por otro lado, existe el divorcio por causal en el cual solo es uno de los cónyuges es el que quiere disolver el vínculo matrimonial invocando una razón o causal (Imanol, 2021).

### **1.3 Evolución de los derechos de los animales en Ecuador**

Ecuador se ha convertido en un referente al convertirse en el primer país en reconocer los derechos de la naturaleza y a la misma como tutelar de derechos, ya que como sabemos a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, estos criterios también incluyen a los animales al ser elementos que conforman la naturaleza. Este reconocimiento marca un antes y después en cuanto a la evolución jurídica, ambiental y animalista en nuestro país, debido a que se cambia el modo de ver las relaciones entre la humanidad y la naturaleza con todos los elementos que la componen, de este modo es que nos distanciamos de la concepción tradicional de cosificar a la naturaleza para dejarla de ver como mero objeto de propiedad, instrumental o como un medio. En nuestro país la sentencia que marca el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos al ser parte de la naturaleza es el caso de la Mona Estrellita o la Sentencia No. 253-20-JH/22.

Sin embargo, es menester mencionar que existen sentencias anteriores emitidas por la Corte Constitucional que han ido marcando la evolución de los derechos de la naturaleza, como lo es la sentencia 166-15-SEP-CC en la cual se reafirmaba que la naturaleza es titular de derechos, ya que obedece a una concepción andina y ancestral del Sumak Kawsay o Buen Vivir, en la cual se prioriza la independencia tanto del humano como la de la naturaleza, cambiando de esta manera la visión en cuanto a cómo se debe percibir las relaciones entre la naturaleza y el humano. Dentro de esta sentencia se buscó la protección de un manglar de la Reserva Ecológica Cayapas Mataje en la provincia de Esmeraldas, la cual a través

de esta sentencia se estableció como es poseedora de un sistema con gran diversidad de especies de fauna y de flora, los cuales debían ser protegidos de cualquier alteración impulsada por la mano del hombre que este caso era la implementación de una camaronera la cual termino afectando el hábitat natural de esta zona, por lo que se puede decir que esta sentencia implícitamente mencionó que los animales también son titulares de derechos al ser parte integral de la naturaleza por tal razón se deben proteger.

Otro caso que también es de suma importancia es el de la sentencia Nro. 1149-19-JP/21 para la defensa del Bosque Protector Los Cedros, esta sentencia se dio origen tras la revisión de garantías de una acción de protección presentada a favor de este bosque, por parte del GAD de Cotacachi, la controversia surgió por actividades mineras sin autorización dentro de esta área protegida, lo cual vulnera los derechos de la naturaleza y agua. La Corte Constitucional en su labor manifestó que la naturaleza tiene un valor propio independiente de la utilidad para los humanos, por lo que tiene derecho a existir y que se mantengan sus ciclos vitales, y resaltó que las actividades mineras pueden llegar a transformar los hábitats lo que provocaría que se dé la pérdida de varias especies animales y vegetales, generando daños a la biodiversidad, por ende, se puede decir que a través de esta sentencia se tomó en consideración que si se afecta un ecosistema u hábitat, también se afectaría los animales que viven en estos, y por ese motivo es que se debe preservar las áreas protegidas de actividades que pueden amenazar la vida de los animales que habitan en este bosque, haciendo énfasis que no solo se debe velar por los intereses humanos, sino también por los de la naturaleza y de sus habitantes no humanos, tratando siempre de mantener una convivencia equilibrada y armoniosa

entre el ser humano, el medio ambiente o naturaleza y con cada uno de sus elementos que la conforman (Párraga & Salazar, 2024).

En este contexto, la Corte Constitucional en su rol de máximo órgano de control, interpretación y administración de la justicia, ha venido desempeñado su papel de manera acertada y progresiva como se ha visto reflejado en estas sentencias, ya que a través de las mismas se ha plasmado el compromiso por la defensa de la naturaleza y la biodiversidad de la misma, lo cual incluiría a los animales, por lo que se evidencia una evolución jurisprudencial que trasciende la forma tradicional de mirar a la naturaleza, e incorpora una visión más biocéntrica, en la cual la naturaleza no es solo un objeto de protección, sino que también es titular de sus derechos propios los cuáles pueden ser exigidos.

#### **1.4 Derechos de los animales en el contexto ecuatoriano actual; Constitución del 2008**

Como se ha mencionado con anterioridad, un hito histórico de nuestro país, el cual se logró a través de la Constitución de Montecristi, Ecuador se convirtió en el primer país de todo el mundo en reconocer derechos a la naturaleza a través de su artículo 10. Además, se planteó que la misma tiene derecho a existir y florecer, esto específicamente el Capítulo séptimo, en los artículos 71, 72, 73 y 74, en los cuales también se estableció que la naturaleza tiene derecho a que se la respete y preserve (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Luego hasta el año 2020 con el caso de la Mona Estrellita, la Corte Constitucional enmarcó que a través del reconocimiento de los derechos de la naturaleza también se encontraban reconocidos los derechos de los animales al ser parte de la misma. El debate en cuanto a los derechos de los animales en Ecuador no es un tema nuevo o reciente, ya que el mismo de acuerdo con las palabras de Alberto Acosta asambleísta de la Asamblea

Constituyente, la idea de que la naturaleza tiene derechos, se dio paso gracias a un grupo de animalistas que exigieron el reconocimiento de los derechos de los animales y temían que estos quedasen fuera de tutela o protección por ende, se puede decir que la lucha por los derechos de los animales en nuestro país no es algo reciente (Gutmann, 2024).

Esta visión sobre que la naturaleza es titular de derechos represento en su momento algo novedoso para el constitucionalismo, no solo en Latinoamérica, sino a nivel mundial, el cual contiene una visión progresista y a la vez una visión andina propia de los pueblos indígenas de nuestro país, el cual impulsa del respeto a la Pachamama y la convivencia con la misma, para así poder alcanzar en Sumak Kawsay o Buen Vivir, como pilar fundamental de nuestra Constitución.

#### **1.4.1 Sentencia no. 253-20-JH/22 (Derechos de la naturaleza y animales como sujetos de derechos) caso “Mona Estrellita”**

En el año 2008 a través del artículo 71 de la Constitución se le reconoció derechos a la naturaleza o Pachamama, es por ello que esta sentencia procede a hacer un análisis constitucional sobre los alcances de los derechos de la naturaleza y si estos abordan también los derechos de los animales. Para realizar este análisis la Corte Constitucional se refirió al preámbulo de nuestra Constitución en el cual se señala que todos somos parte de la naturaleza o Pachamama la misma que es vital para nuestra existencia y declara que con un profundo compromiso con el presente y el futuro, el pueblo soberano de Ecuador decide construir una forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza para poder alcanzar el Buen Vivir o Sumak Kawsay.

Es a partir de este enfoque de un constitucionalismo basado en la convivencia armónica y diversa con la naturaleza, por lo que no solo las personas naturales y jurídicas gozan de derechos, sino también la naturaleza. Por ende, el ser humano no es el único

sujeto de derechos ni el único centro de protección, sino también la naturaleza por la complementariedad que existe entre el ser humano, otras especies y sistemas naturales que conforman el sistema de vida. Para la Corte Constitucional la protección hacia la naturaleza debe comprender una protección tanto para factores bióticos y abióticos, encontrándose dentro de los bióticos las plantas y animales.

Los animales en términos generales son un grupo de seres vivos, parte de uno de los reinos eucariotas, del reino de amalia al que incluso pertenece el ser humano. En dicho sentido, un animal es una unidad básica de organización ecológica y al ser parte de la naturaleza se encontrarían protegidos por los derechos de la misma. La Corte Constitucional es enfática en manifestar que no se debe proteger a los animales solo porque son utilizados para ciertos fines o como medios para el ser humano, sino porque estos tienen un valor inherente y tienen la calidad de sujetos de derechos por sí mismos, por tal motivo su protección no debe ser vista solo desde la perspectiva ecosistémica o por las necesidades del ser humano, sino una protección basada en su individualidad y valoración intrínseca, todo esto lo manifiesta citando a la Corte Constitucional de Colombia, la cual manifiesta que los animales no deben ser protegidos únicamente por su función u aporte ecosistémico, sino porque son seres sintientes e individualmente considerables (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

La Corte Constitucional del Ecuador (2022) reconoce que existen diferentes clasificaciones de sujetos de derecho como los individuales en el cual se encuentra el ser humano, los colectivos como pueblos indígenas y los de naturaleza patrimonial como las personas jurídicas y la naturaleza, es por ello, que se puede decir todos los humanos son sujetos de derechos, pero no todos los sujetos de derechos son personas humanas. Por todo lo mencionado con anterioridad, los animales son sujetos de derechos por su individualidad y valoración intrínseca, pero se resalta que son sujetos de derechos

distintos a las personas humanas, por ello no se equiparan con los humanos, ya que su naturaleza y esencia son incompatibles con las del humano, pero no por dicho motivo estos dejan de ser sujetos de derechos, sino todo lo contrario sus derechos deben ser observados de acuerdo a sus propias particularidades.

En esta sentencia se aborda también la no taxatividad de los derechos de la naturaleza, la cual funciona como una cláusula abierta para no limitar a un catálogo cerrado los derechos que se encuentran en los textos legales, sino que se les reconocerá a la naturaleza todos aquellos derechos que se los identifique y por deducción también esto se aplicaría para los animales ya que se les reconocerá todos sus derechos, aunque estos no se encuentren escritos en textos legales (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

Para la protección de los animales dentro de esta sentencia se aborda los principios de Interespecie y de Interpretación o Interacción Ecológica, estos dos principios son vitales para entender los derechos de los animales, y son desarrollados en esta sentencia. El principio Interespecie manifiesta que la protección hacia un animal debe hacerse de acuerdo a sus características propias, ciclos vitales, funciones y procesos evolutivos, de ahí, que los derechos de los animales pueden variar por sus propiedades o características propias. Por otra parte, el Principio de Interpretación o Interacción ecológica habla acerca de las relaciones biológicas que existen entre las diversas especies, por lo que estas relaciones deben ser respetadas, valoradas y analizadas, por estos motivos los derechos de los animales deben ser protegidos en base a estos dos principios, ya que las interacciones entre las especies y sus características propias serán siempre el fundamento para sus derechos.

En base a todos estos argumentos analizados por la Corte Constitucional del Ecuador (2022) la misma reconoció que los animales son sujetos de derechos protegidos por los derechos de la naturaleza, consagrados en el artículo 71 de la constitución bajo la

aplicación de los principios de Interespecie y de Interpretación ecológica, y en consecuencia manifiesta que los derechos de los animales deben responder a una dimensión adjetiva, en la cual se entendería que debe haber acciones de la justicia ordinaria para proteger sus derechos, pero si estas acciones no existen sus derechos pueden ser protegidos o exigidos a través de la garantías jurisdiccionales.

La sentencia Nro. 253-20-JH/22 cuyo juez ponente fue Teresa Nuques Martines, se convierte en un hito jurisprudencial, para la protección de los derechos de los animales y representa un avance para realmente alcanzar el Buen Vivir al reconocer a los animales como sujetos de derechos lo cual plantea la basa para la construcción de avances normativos para los derechos de los animales en diferentes situaciones de la realidad actual, a pesar que aquí se aborda los derechos de los animales de manera general, todavía falta esfuerzos para perfeccionar la protección para todos los tipos de animales.

Por último, en esta sentencia a través de sus decisiones ordena a diferentes instituciones como la Defensoría del Pueblo, Ministerio del Ambiente y la Asamblea Nacional, a trabajar en avances normativos encaminados a los parámetros mínimos de cuidados y protección para tenedores de animales, se debatan y aprueben leyes sobre los derechos de los animales bajos los parámetros de esta sentencia.

#### **1.4.2 Los derechos de los animales de compañía en el Código Orgánico del Ambiente**

En el presente cuerpo normativo al igual que la Constitución se reconocen los derechos de la naturaleza a través de su artículo 6, por ende, la interpretación de la Corte Constitucional se extendería a los artículos del COAM. Algo nuevo que menciona en este código es la palabra “Bienestar Animal” en sus artículos 142, 144, 150. Lo cual nos abre la interrogante de ¿Que es Bienestar Animal? Ya que pasar que en este cuerpo normativo se menciona el Bienestar Animal no hay un concepto definido de que es el Bienestar

Animal. De acuerdo con la lectura de estos artículos el Bienestar Animal se aplicaría en la tenencia, crianza, comercialización, transporte, reproducción inclusive en la eutanasia de un animal y de igual forma se aplicará normas de Bienestar Animal a animales de compañía, trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación (Bonilla, 2022).

A pesar de que sabemos en qué se aplica y sobre quien se aplica el Bienestar animal, no nos queda muy claro que se debería entender o que es el Bienestar animal en Ecuador ya que no hay ninguna ley que trate este concepto incluyendo este código, por ese motivo, debería haber un trabajo normativo enfocado a la interpretación, aplicación y ampliación de Bienestar Animal a las diferentes situaciones y tipos de animales, ya que se manifestó en la sentencia “Caso Mona Estrellita” los derechos de los animales varían por sus características propias. Es importante resaltar que el Código Orgánico Ambiental establece que los derechos de los animales deben también estar protegidos por las ordenanzas municipales las cuales promuevan su respeto, siendo los primeros en resguardar, velar por sus derechos y evitar vulneraciones.

#### **1.4.3 Derechos de los animales de compañía en el Código Orgánico Integral Penal.**

A través del Derecho Penal se busca sancionar a aquellas personas que cometan actos de crueldad contra los animales, ya que como sabemos los animales son seres vivos capaces de experimentar dolor, felicidad, sufrimiento o placer, también sabemos que son seres que cuentan con gran capacidad de inteligencia y de expresión. Es por ello que en diferentes artículos de este cuerpo legal tales como el 249 y 250 se tipifica y sanciona actuaciones crueles contra los animales. En el artículo 249 se busca la protección de los animales de compañía, y se sanciona a las personas que maltratan o dan muerte a los mismos, ya sea por acción u omisión sancionándolas con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario, con luego en el artículo 250 también se manifiesta que se prohíbe la pelea de perros, sancionando a las personas que organicen, promuevan o

programe las peleas entre ellos sancionándolas con pena privativa de libertad de siete a diez días, con agravante en caso de mutilación, lesiones o muerte al animal con pena privativa de libertad de quince a treinta días (Aguilar, 2017).

A pesar de estos esfuerzos legislativos para la protección de los animales todavía nos falta avanzar más en la creación de leyes que protejan a todos los animales no solo a un grupo como lo son los perros y los animales de compañía, ya que también es necesario la protección de animales utilizados para carga y transporte, los animales que son aún utilizados para la tauromaquia como los toros o vacas y para las peleas de gallos, ya que estos van en contra de la idea de una sociedad que cada día se vuelve más civilizada y a la vez son prácticas que vulneran su reconocimiento como sujetos de derechos.

#### **1.4.4 La regulación jurídica de los animales de compañía en ordenanzas municipales del Ecuador**

La protección de los animales de compañía no es un asunto ajeno o de desinterés de diferentes Municipios en nuestro país, un claro ejemplo de ello es la Ordenanza para el control y manejo de la fauna urbana y la protección de animales domésticos de compañía del cantón Cuenca (2016) esta normativa municipal promueve la tenencia responsable de animales de compañía con la finalidad de garantizar el equilibrio dentro de los ecosistemas urbanos, la higiene y seguridad de las persona, y la protección de fauna urbana y animales de compañía en relación a la aplicación de los principios del Buen Vivir. Dentro de este cuerpo normativo también nos encontramos lo que se debe entender por Bienestar Animal, que hace referencia a un estado de salud física y mental del animal en el medio que de desarrolla, respetando las 5 libertades básicas que ya han

sido mencionadas con anterioridad, las mismas que se han recogido en este cuerpo legal.

Otro aspecto importante de esta ordenanza es que sanciona infracciones que se cometan contra los animales de la fauna urbana o de compañía, dividiéndose las infracciones en 1er grado, 2do grado, 3er grado y 4to grado, además que obliga tanto a personas naturales como jurídicas a cumplir todas las disposiciones que se encuentran en esta ordenanza, obligando a los tenedores de animales domésticos o de compañía a proporcionarles alimentación adecuada dependiendo de las características del animal, atención medica preventiva, garantizarles el hábitat con condiciones que eviten su sufrimiento o daño (Ordenanza para el control y manejo de la fauna urbana y la protección de animales domésticos de compañía del cantón Cuenca, 2016).

### **1.5 Los animales en el Código Civil, contradicción con la Constitución y la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador**

Ha surgido una gran controversia en cuanto a que los animales dentro del Código Civil se mantienen aún con el estatus jurídico de bienes y no con el de sujetos de derechos o seres sintientes como lo estableció la Corte Constitucional. Esta contradicción se encuentra establecida en el artículo 585 del Código Civil (2005) que manifiesta “Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas”.

Dicho esto, se puede deducir que el Código Civil ecuatoriano no ha evolucionado para adaptarse las nuevas situaciones sociales que han surgido en nuestra sociedad actual, lo que vendría a representar un descuido en cuanto a la protección de los derechos de los

animales por parte de las instituciones encargadas de los avances normativos apegados a nuestra Constitución, lo que refleja una falta de constitucionalización de nuestra justicia, ya que no es aceptable que exista estas contradicciones entre normas, por tanto sería necesario una adaptación al Código Civil el cual tome en consideración lo planteado por nuestra Constitución y los parámetros establecidos por la Corte Constitucional, para la protección animal (Bonilla, 2022)

Del mismo modo para el autor Marco Montenegro (2021) el Código Civil contraviene lo manifestado por la constitución y manifiesta que la Asamblea Nacional debe obligatoriamente realizar esfuerzos para que las normas infraconstitucionales tengan concordancia con la Constitución, debido a que para él un paso importante en torno a la protección de los derechos de los animales, es que el Código Civil guarde congruencia con nuestra norma suprema, tarea que le corresponde a los legisladores, ya que tanto en normas nacionales como las internacionales se ha dado grandes avances en cuanto a la situación jurídica de los animales, por lo que se vuelve una necesidad la existencia de una legislación coherente y responsable para reclamar y defender los derechos de los que no pueden hacerlo por sí mismos, en dicho sentido es importante el esfuerzo del legislativo para que los animales en nuestro país dejen de ser considerados cosas o bienes muebles y se los comience a mirar como lo que son seres sintientes, como ya se ha logrado reconocer en otros países.

### **1.6 Proyecto de la Ley Orgánica Animal**

Este proyecto surgió para materializar los criterios establecidos en la sentencia No.253-20-JH/22, del caso de la Mona Estrellita, con el apoyo de diferentes organizaciones animalistas y ambientalistas unidos por el mismo objetivo proteger y regular los derechos de los animales no humanos en nuestro país. A través de la ley LOA que posteriormente desembocó en la propuesta de la ley LODA (Ley Orgánica para la

Protección y Derechos de los Animales), se buscó proteger a todos los animales, ya sean estos de compañía, convencionales, no convencionales, animales destinados a la experimentación, a los destinados para el consumo o industria, a los de la fauna silvestre, los destinados a trabajos u oficios, perros de asistencia, animales de soporte emocional, animales marinos, acuáticos y semiacuáticos, animales sinantrópicos o liminales y todos los demás existentes (LOA, 2022).

Entendiéndose como animales marinos a los que viven dentro del mar, a los acuáticos a aquellos que viven en el agua toda su vida, semiacuáticos a aquellos que pasan parte de su tiempo en la tierra y otra parte en el agua, a los sin antrópicos a aquellos que pueden ser salvajes o domésticos pero que utilizan recursos de zonas antrópicas es decir zonas en donde habita el hombre, los animales liminales aquellos que son especies silvestres que habitan tanto en espacios urbanos como suburbanos, y los cuales se adaptan a estos espacios que comparten con humanos sin ser domesticados, ni salvajes (Ecke et al., 2022).

LOA comenzó como un proyecto ley encaminado a la promoción y defensa de los derechos de los animales no humanos como lo son a la vida y a existir, a la igualdad material y formal, a la integridad física y psicológica, a ser respetados, tener una vida digna apegada a los dominios del bienestar animal, a la libertad en todas sus expresiones, al hábitat, a no ser explotados, a la atención especializada en salud física y psicológica, a la muerte digna, a que no se menoscabe su existencia, comportamiento, inteligencia, sensibilidad a no ser humillados o escarnecidos, y a no ser utilizados en exhibiciones que afecten sus derechos entre muchos más (LOA, 2022).

Lamentablemente este proyecto no se pudo materializar y tuvo que ser archivado ya que la Ley LOA, posteriormente llamada LODA se alejó del proyecto original dentro de la Asamblea Nacional, esto debido a que eliminaron capítulos que contenían un

régimen de infracciones, asimismo como la de contar con una autoridad nacional de protección animal, y muchas más irregularidades como las de no permitir que el colectivo LOA interviniera en las sesiones de la Comisión de Biodiversidad, lo que reflejó un proceso antidemocrático, que como resultado dio que no se concrete la creación de una ley tan importante para la protección animal (Cárdenas, 2025).

### **1.7 Situación jurídica de los animales de compañía en Ecuador en medio del divorcio**

En Ecuador la protección al medioambiente tiene rango constitucional desde la década de los noventa, pero a partir de la Constitución del año 2008 se le reconoció a la naturaleza como sujetos de derechos, constituyéndose así un cambio en la forma de ver a la naturaleza y por tanto a los animales, este cambio obedece a la perspectiva biocéntrica del neoconstitucionalismo latinoamericano el cual se basa en que todos los seres que son parte de la naturaleza son acreedores de valor moral en sí mismos, lo que a su vez esto también está apoyado por la visión andina de la Pachamama, el cual es un pensamiento propio de los pueblos y comunidades indígenas no solo de Ecuador sino de toda América latina y a demanda sociales impulsadas por diferentes colectivos ambientales y animalistas (Martínez et al., 2023).

Dicho esto, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se ha producido avances significativos en materia de protección para los animales de compañía, los cuales están establecidos en diversos cuerpos legales o normativos, la mayoría de estas normas están direccionadas a prevenir y sancionar el maltrato animal, así como regular su cuidado y bienestar. A pesar de todos estos esfuerzos, aún no se da paso a crear e implementar mayores mecanismos jurídicos que garanticen de forma plena y efectiva sus derechos, considerando sus particularidades propias como lo ha manifestado la Corte Constitucional, al ser seres y componentes esenciales de la naturaleza que cuyo estatus jurídico trasciende la mera consideración patrimonial. Por consiguiente, se debe tomar en

consideración que con la evolución y transformación de los modelos de familia se ha generado nuevas realidades que deben y merecen ser atendidas por el Estado y la sociedad, y una de ellas es la situación de los animales de compañía en procesos de divorcio en donde se debe velar por su protección y cuidado.

Por ejemplo, si una pareja que tiene bajo su cuidado un animal de compañía y decide divorciarse, se debe tomar en consideración el bienestar del animal en una situación como esta lo que implicaría tomar decisiones en pro del animal como; quien es la persona más apta para continuar con el cuidado del animal, como se va a continuar con el cuidado del animal ya que como sabemos este cuidado implica gastos económicos para su alimentación y salud, como se va a destinar el tiempo para que cada ex cónyuge pueda seguir disfrutando de la convivencia con el animal, entre otras cuestiones. Por lo que al no existir una norma que regule o tome en consideración la situación o destino de los animales de compañía en procesos de divorcio, realmente no se los estaría protegiendo si no por el contrario se los estaría dejando en una situación vulnerable, y por esta razón sus derechos a ser realmente tutelados o protegidos y a velar por su bienestar estarían viéndose vulnerados.

### **1.8 Familia Multiespecie en Ecuador**

Algo que no puede pasar desapercibido en las sociedades actuales a nivel mundial, es que muchas familias consideran a los animales como un miembro más de la familia, y nuestro país no es la excepción, por lo que podemos evidenciar la existencia de un nuevo tipo de familia denominada familia multiespecie o interespecie cuyo concepto ya ha sido abordado anteriormente, la misma que a pesar de que esta no está establecida en algún cuerpo legal, es indudable que esta exista. Es a partir de esta situación, que a través del artículo 67 de nuestra Constitución se establece el reconocimiento de la familia en sus diversos tipos, lo que aunque explícitamente no diga familia multiespecie se

entendería que esta también se encuentra incluida dentro de este reconocimiento, por esta razón y sumando que hoy en día en nuestro país los animales son sujetos de derechos, junto a las demás medidas de protección destinadas a los animales de compañía, hacen viable que exista un verdadero reconociendo de la familia multiespecie de manera clara y expresa a través de las reformas o disposiciones legales que sean necesarias, para que también a partir de estos cambios se comience a crear regulaciones enfocadas a regular los efectos y relaciones jurídicas de considerarlos miembros de familia, que un efecto en específico sería regular cuestiones de destino, custodia, tenencia, visitas y obligaciones alimentarias en caso de divorcios, y en muchos otros casos que pudieran llegar a darse(Orellana & Romero, 2023).

Cabe mencionar que la familia Multiespecie aún no se encuentra reconocida explícitamente en ningún Tratado o Convenio Internacional, sin embargo algunos países a través de la interpretación de normas ya existentes y su ampliación para la inclusión de animales de compañía tales como Argentina ya se habla de la existencia de la familia multiespecie, de igual modo es el caso de España que se ha convertido también en un referente en cuanto a la protección de la familia multiespecie ya que en este país se han creado leyes que protegen a los animales de compañía o mascotas como otro miembro de la familia, debido a que es innegable que los animales de compañía son miembros importantes dentro del núcleo familiar en la sociedad actual por los fuertes lazos de amor, cariño y apego emocional entre el humano y el animal, siendo que este tipo de familia, la multiespecie se caracteriza por la fuerte unión emocional interespecie, es decir entre diferentes especies (Sáez et al., 2022).

### **1.9 El criterio de Bienestar Animal ausente en los procesos de familia**

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano el Bienestar Animal en el campo de Derecho de familia, se encuentra a primera vista ausente es decir es inexistente. A pesar

de la evolución de la familia tradicional a otros tipos de familia entre ellas la familia multiespecie, no existen disposiciones normativas encaminadas específicamente a la regulación del cuidado, protección, responsabilidad y tutela de los animales de compañía en su calidad de miembros que integran el núcleo familiar. Estas omisiones y ausencias de normas son la muestra de un rezago normativo frente a las nuevas realidades sociales y culturales dentro de nuestro país, además que la misma expone a los animales de compañía a un estado de vulnerabilidad jurídica en diversas situaciones que pueden llegar a darse cuando estos son parte de la familia (Caicedo, 2020)

Estas omisiones legislativas impiden la efectiva materialización de lo establecido por la Corte Constitucional a través de la sentencia No. 253-20-JH/22, en la cual se le otorgo a los animales el estatus jurídico de “sujetos de derechos” y además esta sentencia también abordó el Principio Interespecie y de Interpretación ecológica mediante los cuales estableció que es un deber el brindar una protección especializada para los animales, tomando en cuenta factores como características biológicas, ciclos vitales, funciones ecosistémicas, procesos evolutivos y relaciones con otras especies es decir que para bajo estos principios se debería dar paso a proyectos normativos apegados a la situación real de vida de los animales de compañía, la cual es que son parte de la familia y que dependen del cuidado humano, por ese motivo se debe dar paso a normas que los protejan en diversas situaciones que se puedan llegar a dar en diferentes circunstancias familiares, siendo una de ellas el divorcio.

### **1.10 Registro de Mascotas**

En nuestro país por iniciativas privadas se dio origen PET ID o Identificación de mascotas, un proyecto de registro de animales de compañía o mascotas que nació con la necesidad de dar un paso importante en cuanto a la tenencia responsable sobre estos.

Este documento también se lo conoce como la “Cedula Animal”, la cual ayuda a que un animal sea correctamente identificado y registrado. Al ser un documento oficial este ayuda a identificar a la persona responsable de la mascota, por lo que incluye información detallada del mismo, cada cedula contiene un número de identificación irrepetible y un QR que nos enlaza a la información o perfil digital de cada animal. Con la cedulación de la mascota en caso de extravió, pérdida o robo, se puede ubicar a la mascota ya que al momento de la cedulación se implanta un microchip, el cual se puede rastrear cuando se de alguno de estos casos (Registro de mascotas de Ecuador, 2024).

En consecuencia, podemos decir que la cedulación o identificación para mascotas es una muestra que en nuestro país las personas están interesadas en cuanto a la protección para mascotas o animales de compañía, y que la falta de un registro público no ha sido un impedimento para registrar a sus animalitos con la finalidad de velar por ellos a través una base de datos y de identificación enfocada a los animales que viven en nuestros hogares, lo que refleja una cultura encaminada a la protección animal.

## CAPITULO II

### **Contraste con normativa internacional de países como España, Portugal y Argentina sobre los derechos de los animales de compañía**

#### **2. Derechos de los animales en normativas internacionales**

En el derecho internacional, los derechos de los animales se encuentran reconocidos a través de tratados y declaraciones, en los cuales se promueve su bienestar y protección. La declaración más conocida, es la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la misma que se proclamó el 15 de Octubre de 1978 por parte de la Liga Internacional de los Derechos de los Animales, esta declaración contiene 14 artículos los cuales de manera general establecen y promueven el buen trato hacia los animales, reconociéndolos como sujetos de derechos y establece al ser humano como responsable de establecer condiciones dignas para su vida, sirviendo como base para que varios países creen normativas para garantizar los derechos de los animales, esta declaración al siguiente año fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (Consejo de Protección de Derechos Quito, 2024).

#### **2.1 Los animales en el Derecho de la Unión Europea.**

Dentro de los Tratados Constitutivos de la Unión Europea se encuentra el reconocimiento de los animales como seres sintientes, además a través de estos tratados se busca velar por su bienestar. Específicamente en el artículo 134 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea manifiesta que todos los Estados miembros deberán tener en cuenta las exigencias en materia de bienestar animal. De igual manera los derechos de los animales para el Consejo de Europa no es un tema ajeno ya que han creado diferentes convenios entre ellos el Convenio Europeo para la Protección de los

Animales de Compañía de 1987, en cual se estableció la definición de un Animal de Compañía, y cuáles son las responsabilidades de cuidado, protección, atención, alimento y todas las necesarias para su vida (Ética Animal, 2015).

## **2.2 Los derechos de los animales en las Constituciones de países europeos**

La mayoría de Estados que conforman la Unión Europea tales como Alemania, España, Portugal, Francia en sus Constituciones se encuentra también el medio ambiente o naturaleza protegido, y también han optado por modificar sus leyes internas para que vayan más apegadas a la normativa comunitaria internacional, creando así otra categoría para los animales distinta a las personas y a las cosas. De igual manera establecieron dentro de sus Códigos Civiles que los animales no son cosas cambiando así su estatus jurídico y además también en muchos países agregan que se los reconocen como seres sintientes promoviendo leyes especiales para velar por su cuidado y protección (Ética Animal, 2015).

## **2.3 Definición y regulación jurídica de los animales de compañía en procesos de divorcio en España**

De manera histórica en España, su gente a lo largo de la historia ha tenido una cultura marcada por la protección hacia los animales, siendo una de sus características sociales más notables. Por lo cual, dentro de su sociedad se encuentran principios morales tales como el respeto hacia los animales, y la no normalización de actos crueles que los lastimen.

Esta fuerte idea de protección a los animales surge a partir del siglo XV en donde la mayoría de pensadores de las grandes élites de esas épocas por su ventaja educativa comenzaron a reflexionar que la maldad hacia los animales era un problema necesario de reflexionar y combatir, luego con posterioridad en el siglo XVIII, los principales

representantes y estudiosos de la “Ilustración española”, continuaron con esta preocupación y la misma fue aumentando. Después con el paso de los años y la universalización de conocimientos y educación la protección animal dejó de ser una cuestión y preocupación de solo cierto grupo social, siendo así que, en el siglo XIX, la mayoría de la sociedad española exigía a la mayoría de sus gobernantes realicen agendas políticas encaminadas a la protección animal, siguiendo así hasta la actualidad, donde la lucha por la protección animal sigue vigente (Codina, 2024).

### **2.3.1 Definición de Animal de Compañía en España**

Dentro de la Ley 7/2023 (Protección de los derechos y el bienestar de los animales de compañía) del 28 de marzo de España encontramos que en su artículo 3 se define por Animal de Compañía, a aquel Animal doméstico o silvestre en cautividad, mantenido por el ser humano, principalmente en el hogar, siempre que se lo pueda tener en buenas condiciones de bienestar que respeten sus necesidades etológicas, pueda adaptarse a la cautividad y que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o cualquier uso industrial o cualquier otro fin comercial o lucrativo y que, en el caso de los animales silvestres su especie esté incluida en el listado positivo de animales de compañía. En todo caso perros, gatos y hurones, independientemente del fin al que se destinen o del lugar en el que habiten o del que procedan, serán considerados animales de compañía. Los animales de producción sólo se considerarán animales de compañía en el supuesto de que, perdiendo su fin productivo, el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro de Animales (Boletín Oficial del Estado, 2023).

### **2.3.2 Requisitos, obligaciones y responsabilidades de los tenedores de animales de compañía en España**

La ley 7/2023 fue creada con la finalidad de establecer un régimen jurídico aplicable en todo el territorio español para la protección de derechos y bienestar de los animales de compañía. En este cuerpo legal también se aborda lo que se entiende por derechos de los animales de compañía, que son el derecho a un buen trato, basado en el respeto y la protección derivada de su naturaleza de ser seres sintientes. La finalidad que tiene esta ley es definir un marco normativo para proteger los derechos y bienestar de los animales, a través de diferentes acciones encaminadas a dicho fin, promoviendo una tenencia y convivencia responsable, luchando contra el maltrato y abandono de los animales, impulsando la adopción y acogimiento, etc (Boletín Oficial del Estado, 2023).

Dentro del Título II de esta ley se aborda sobre la cuestión sobre la Tenencia y Convivencia responsable con los animales, destacando los siguientes puntos; toda persona debe tratar a los animales conforme a su característica de seres sintientes, siendo que los cuidadores de los animales deberán siempre mantenerlos en condiciones dignas para de esta forma garantizar su vida saludable, adecuando cada espacio a las características y forma de vivir de cada animal, educar y manejar al animal con métodos que no les cause algún daño, estar siempre vigilantes a los mismos para evitar su huida, prestar servicios sanitarios, y facilitar el reconocimiento veterinario (Boletín Oficial del Estado, 2023).

Dentro del Capítulo II a través del artículo 26 de este cuerpo normativo se establece obligaciones específicas con respecto a los animales de compañía, estableciendo que los titulares tienen el deber primordial de protegerlos, integrarlos dentro del núcleo familiar siempre que sea posible por su especie, mantenerlos en buen estado de salud e higiene, los tenedores deben tomar las debidas medidas para evitar que su tenencia ocasione molestias o daños a otras personas, animales o bienes, facilitar los controles médicos solicitados por las administraciones públicas, identificar mediante un

microchip y proceder con la esterilización quirúrgica de gatos antes de los 6 meses de vida, a excepción de los reproductores, y en caso de muerte del animal de compañía se debe realizar la incineración o entierro con una empresa oficialmente reconocida para estas actividades (Boletín Oficial del Estado, 2023).

Como se establecen obligaciones, también se establecen a través de este cuerpo normativo prohibiciones referentes a los animales de compañía como; sacrificarlos sin motivo, practicarles algún tipo de mutilación o modificación corporal, utilizarlos para peleas o para instigar a agresiones, mantenerlos de forma habitual en balcones, terrazas, sótanos, azoteas, patios o vehículos y demás similares, la eliminación de sus cadáveres sin ser identificados, comercialización de perros, gatos en tiendas de animales o la exposición al público con fines comerciales, emplearlos para el consumo humano, o usarlos como herramientas de manejo que les cause lesiones y la donación o entrega de los animales sin identificación o registro (Boletín Oficial del Estado, 2023).

### **2.3.3 Entidades de control para la protección de los animales de compañía en España**

En España a través de la misma Ley 7/2023 se dio paso a la creación del Consejo Estatal de Protección Animal, la cual tiene el carácter de ser un órgano interministerial, el cual tiene carácter consultivo y de cooperación en el ámbito de protección de derechos y bienestar para los animales de compañía, teniendo como finalidad este consejo es evaluar y dar seguimiento a los avances en cuanto a la protección de los derechos y bienestar de los animales de compañía, fomentando actividades contra el abandono y promoviendo la tenencia responsable. También se creó el Comité Científico y Técnico para la Protección y Derechos de los Animales, quien dará asesoramiento y se encuentra sujeto al Consejo Estatal de Protección Animal, para ayudarle con los servicios de científicos y profesionales relacionados a las cuestiones animales y de la ley (Boletín Oficial del Estado, 2023).

Otra institución importantísima que se creó a través de esta ley es la del Sistema Central de Registros para la Protección Animal, que tiene por finalidad el tratamiento de datos sobre el registro de entidades de protección animal, registrar a profesionales del comportamiento animal, el registro de animales de compañía con sus respectivos responsables, registro de criadores de animales de compañía, y de núcleos zoológicos de animales de compañía. Todos estos datos serán debidamente protegidos y recibirán el respectivo tratamiento de datos personales (Boletín Oficial del Estado, 2023).

### **2.3.4 Protección de los animales en la Constitución española**

De manera general la mayoría de países que son miembros de la Unión Europea, incluida España dentro de sus Constituciones no han incluido a los animales. La actual Constitución que se mantiene vigente es la del año de 1978, para algunos autores y juristas a través de la lectura y el análisis del artículo 45 de la Constitución, deducen que el valor jurídico de los animales se encuentra incluido en el derecho del medio ambiente, por otro lado algunos autores manifiestan que esta interpretación es errónea ya que si se da lectura a este artículo se manifiesta que es el ser humano el que tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado manteniendo el deber de conservarlo, por lo que si analizamos este artículo este tiene una visión con un enfoque antropocéntrico que carece y se aleja de reconocer al bienestar animal como un fin en sí mismo (Ética Animal, 2015).

Sin embargo, se considera que es necesario que a pesar que los animales no estén inmiscuidos dentro de los derechos del medio ambiente o de la naturaleza, se les debe dar su reconocimiento constitucional de manera independiente, por tanto, se puede manifestar que la constitución española no establece de manera clara, explícita e independiente a los derechos de los animales ni su protección. Pero a pesar de todo este debate jurídico, en España se han creado leyes que reconocen a los animales como seres sintientes, con la finalidad de garantizarles su cuidado y protección (Ética Animal, 2015).

### **2.3.5 Los animales de compañía en la Ley española: Código Civil**

En el país europeo a través del Boletín Oficial del Estado publicado el 16 de diciembre del año 2021, entro en vigencia la Ley 17/2021 (Modificación del Código Civil, Ley Hipotecaria y Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales) la cual planteo la modificación del Código Civil, Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, acerca del régimen jurídico de los animales. Todo esto después de años de lucha por parte de 2 grupos parlamentarios con mayor representación en este país, por una parte, el partido Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP) y el partido Grupo Parlamentario Socialista (GPS) siendo que el último partido a través de la iniciativa legislativa PL122/134, quien logro que se cristalice la iniciativa en la Ley 17/2021.

Esta reforma fue impulsada por la necesidad de adaptar el derecho interno español a las normas de la Unión Europea la cual a través de su Protocolo Numero 33 aborda la Protección y el Bienestar de los Animales, dentro es este protocolo también se plantea y reconoce a los animales como seres sintientes. Esta ley también nació por una segunda razón que fue el surgimiento de casos en los cuales se debatía el destino de los animales de compañía tras rupturas matrimoniales o de parejas de hecho, casos en los que los jueces establecieron una especie de custodia compartida, esto en base a la realidad del tiempo social de cómo deben aplicarse las normas, ya que para muchos era ilógico que existan diversos ordenamientos jurídicos en el Derecho Penal y Administrativo que imponían el respeto y cuidado en cuanto al trato con los animales como otras formas de vida y que estos a la vez siguieran considerados como cosas (Fernández, 2022).

El principio en el cual se basó las reformas españolas es que la naturaleza de los animales es distinta a las de las cosas, y este principio debe regir en la interpretación de cualquier ordenamiento, pero dando la posibilidad que en para determinados aspectos se

tendrá que aplicar el régimen jurídico de las cosas o bienes de manera supletoria siempre y cuando estas normas sean compatibles con su naturaleza de ser vivo, resaltando que es deseable que esta ley vaya extendiéndose a distintos ámbitos en que los que intervienen los animales de compañía y por ende, se vaya restringiendo la aplicación supletoria del régimen jurídico de las cosas.

Las modificaciones al Código Civil español se realizaron en el Capítulo IX, que habla acerca de los “Efectos Comunes a la Nulidad, Separación y Divorcio”, específicamente en los artículos 90, en el cual se agregó que caso de separación o divorcio, para el destino de los animales de compañía se tomara en cuenta el interés de los miembros de la familia y el propio bienestar del animal. Asimismo, se estableció que estos criterios se aplicaran para el reparto de su tiempo de cuidado, convivencia y las cargas económicas asociadas a sus cuidados. Igualmente, este artículo agrega que en caso de acuerdos de los cónyuges sobre las consecuencias de la separación o divorcio estos no deberán ser perjudiciales o dañosos para los mismos cónyuges, hijos y para el bienestar de los animales de compañía (Boletín Oficial del Estado, 2021).

Como se puede analizar en este artículo los animales de compañía pasan a ser parte importante del entorno familiar, y por tal motivo son considerados como un miembro más de la familia, al cual se debe proteger por el vínculo afectivo y de responsabilidad existente entre los animales y los miembros humanos.

A continuación, en el artículo 91 del Código Civil español se plantea que en las “Sentencias de separación o divorcio el juez en caso de que los cónyuges no lleguen a acuerdos sobre las consecuencias de su separación, será el encargado de determinar la situación de los hijos, vivienda familiar, cargas matrimoniales, y sobre el destino de los animales de compañía” (Boletín Oficial del Estado, 2021).

En el siguiente artículo, número 92 numeral 7 se establece que no se procederá con la guarda conjunta en casos de procesos penales por atentar contra la vida, libertad, integridad física y sexual del otro conyugue o hijos, agregando que tampoco se procederá con la guarda conjunta cuando se prueba la existencia también de malos tratos hacia los animales o amenaza de causárselos. Luego en el artículo 94 del mismo cuerpo legal se habla sobre el derecho de vistas a los hijos determinado por el juez, en el cual se agregó que el juez podrá también confiar el cuidado de los animales de compañía a uno o ambos cónyuges, y también determinara la forma en la que el conyugue a quien no se ha sido confiado para su cuidado podrá tenerlos en su compañía y cómo será el reparto de la carga asociada al cuidado del animal, siempre atendiendo al interés de los miembros de la familia y el bienestar animal. Del análisis de las modificaciones de estos artículos se puede observar que hablan sobre derecho de tenencia, visitas y cargas o responsabilidad alimentaria para el cuidado del animal de compañía (Boletín Oficial del Estado, 2021).

Del mismo modo en el Libro Segundo, Título 1 “De la clasificación de los animales y de los bienes” específicamente en el artículo 333 se agregó como literal 1 todos los animales son seres vivos dotados de sensibilidad y solo se les aplicara el régimen jurídico de los bienes en medida que sean compatibles con su naturaleza (Boletín Oficial del Estado, 2021).

Por la lectura de todos estos artículos se puede observar que en la legislación española se ha dado paso a la creación de avances normativos enfocados a la protección, tutela y responsabilidad de cuidado para los animales de compañía en relación a procesos de separación o divorcio, ya que los legisladores de este país se han observado la necesidad de luchar para modificar su ley interna específicamente el Código Civil, para incluir a los animales de compañía en las consecuencias o responsabilidad que acarrea un

divorcio, llegando incluso los animales de compañía a asemejarse a un miembro más de la familia al cual se le debe garantizar su bienestar.

### **2.3.6 Jurisprudencia de España**

Sentencia Nro. 180/2025, Recurso de Apelación Nro 241/2025; El presente caso se da en la ciudad de Madrid, esta sentencia se trata de un Recurso de Apelación, en un caso de divorcio contencioso, que en primera instancia se discutió lo referente a la situación de los hijos y de dos animales de compañía que en este caso eran dos perros.

En lo referente a los animales de compañía y basándose en la nueva ley 17/2021, en el presente caso de divorcio se fijó un régimen de custodia para los hijos que tenían en común el señor y la señora, quedando la custodia reservada para la madre, pero así mismo los dos perros que tenían en común la ex pareja en primera instancia de mutuo acuerdo los progenitores plantearon que los dos animales de compañía tendrán el mismo régimen de custodia de los niños, además también se agregó que para cualquier gasto generado por los animales estos deberán ser abonados por los progenitores en partes iguales, es decir se repartían el 50 % entre ambos ex cónyuges, de igual forma para el caso de visitas también se estableció en primera instancia que los animales de compañía seguirán el mismo régimen de visitas que los niños, acompañando siempre a los menores (Tribunal Provincial de Madrid, 2025).

En este caso al ser las partes las que voluntariamente decidieron sobre el destino de los animales esta decisión ya no puede impugnarse, y lo que sucedió en este caso es que el ex cónyuge quiso hacerlo, pero no se dio paso a la apelación por lo anteriormente mencionado. Se puede decir que a través del análisis de esta sentencia de apelación los jueces de primera instancia resolvieron el destino de los animales de compañía tomando en cuenta el interés de los hijos, ya que existía un fuerte vínculo afectivo entre los menores

y los animales, otro aspecto relevante es que a través de la responsabilidad compartida a favor de los dos animales se generó responsabilidades económicas y jurídicas para ambos ex cónyuges, por lo que el análisis de este caso refleja los resultados del cambio legislativo en España, superando la cosificación de los animales a ser seres que requieren un régimen especial para protegerlos en caso de divorcios los responsables de su cuidado y protección (Tribunal Provincial de Madrid, 2025).

## **2.4 Definición y regulación jurídica de los animales de compañía en procesos de divorcio en Portugal**

Portugal se ha planteado como uno de los países promotores en cuanto a la lucha de los derechos de los animales. En el año 2016 en el mes de mayo el Partido Portugués Personas, Animales y Naturaleza (PAN), el Partido Socialista (PS), Bloque de Izquierdas (BI) y el Partido Social Demócrata (PSD), conjuntamente promovieron la propuestas para la modificación del Código Civil para cambiar el estatus jurídico de los animales de cosas a seres sintientes, la redacción final de este proyecto legislativo tuvo las firmas de la mayoría absoluta después de un arduo debate en la comisión de Asuntos Constitucionales, Derechos, Libertades y Garantías, posteriormente la misma fue aprobada por todos los partidos que conforman el poder legislativo sin excepción. Es así como exactamente tras varias luchas el 22 de diciembre del mismo año los legisladores portugueses a través de sus esfuerzos dieron paso al reconocimiento legal de los animales como seres sintientes, creando de esta manera un régimen especial para los animales (Giménez, 2016).

### **2.4.1 Definición de Animal de Compañía en Portugal**

Según la, Ley de Protección de los Animales (2017) se define Animal de Compañía: “A todo animal retenido o destinado a ser retenido por el hombre, en su casa para su recreo o compañía”.

#### **2.4.2 Requisitos, obligaciones y responsabilidades de los tenedores de animales de compañía en Portugal**

En Portugal la tenencia responsable implica cumplir con algunos requisitos como; Identificar y Registrar al animal de compañía, proveerles de alimentos, un buen albergue y buen trato, además también se les debe brindar el cuidado veterinario y sanitario, no someterles a sufrimientos a lo largo de su vida, respetar las normas de salud y de sus entornos, adoptar las medidas necesarias para que el animal de compañía no cause perjuicio a terceros. Para el tránsito de los animales de compañía deben estar acompañados de sus tutores adultos, quienes serán responsables de cualquier perjuicio que causen (Nuevo Portugal, 2022).

#### **2.4.3 Entidades de control para la protección de los animales de compañía en Portugal.**

En Portugal existe el Sistema de Información de Animales de Compañía (SIAC), el cual funciona desde octubre del año 2019 y cuya finalidad es llevar un registro de perros, gatos y hurones, con la finalidad de reducir las tasas de abandono de animales y la promoción de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, ya que a través de este sistema también se obliga a que los tenedores de animales de compañía deberán implantar un micro chip a los animales que están bajo su cuidado, además que en este registro se constara los datos relevantes del animal, su responsable y sobre sus medidas preventivas de salud, esto puede realizarlo cualquier veterinario para la posterior emisión del Documento de Identificación del Animal de Compañía (DIAC), otorgando a los tenedores del animal un plazo de hasta 3 años para realizar el registro, además que

también se establece que en número máximo de animales que se pueden registrar el cual es de 3 perros o 4 gatos (Diario Eco, 2019).

#### **2.4.4 Los animales en la Constitución portuguesa**

La constitución de Portugal del año de 1976 no cuenta con una norma clara y expresa sobre los animales como sujetos de protección o titulares de derechos propios, al igual que el caso español en el artículo 66 de la Constitución portuguesa doctrinariamente hablando se plantea que los animales se encuentran protegidos constitucionalmente de manera indirecta, debido a que en este artículo se encuentra un apartado que manifiesta que el Estado y demás instituciones públicas tienen el deber de promover la protección de la naturaleza, y de garantizar su preservación, por lo que se entendería que estarían incluidos los animales por ser parte de la naturaleza.

Para los doctrinarios que defienden esta idea, el principio de protección hacia la naturaleza incluiría también el principio de protección hacia los animales que son parte importante de la biodiversidad y el equilibrio ecológico, este razonamiento permite que se pueda proteger a los animales, ya que estarían dentro de la tutela ambiental y ecológica, lo cual permite que se abra la puerta a nuevos escenarios donde los animales deben ser protegidos y por ello se da paso a la necesidad de desarrollar esfuerzos legislativos, que al final de día en Portugal se terminaron materializando al otorgarle a los animales un estatuto o régimen jurídico especial(Gomes, 2019).

#### **2.4.5 Los animales de compañía en la Ley Portuguesa: Código Civil**

A través de la Ley nro. 8/2017 que entró en vigencia el 3 de marzo del año 2017, se dio paso a la modificación del estatus jurídico de los animales, esta modificación específicamente se encuentra en los artículos 201-B, C y D del Código Civil, en los cuales se establece que los animales son seres vivos dotados de sensibilidad, su protección

jurídica debe ser en virtud de su naturaleza y en caso de ausencia de ley se puede aplicar el régimen de las cosas siempre que esta sean compatibles con su naturaleza de animales. A raíz de estos cambios también se generó la necesidad de reformar otros artículos específicamente en el ámbito del derecho civil de familia en cuanto a la situación de los animales de compañía al tener estatus de seres sintientes y sujetos de derechos (Reis, 2018).

Estableciendo de esta manera en el artículo 1775 del Código Civil apartado 1 letra h, que en caso de divorcio de los cónyuges estos deberán ponerse de acuerdo sobre el destino de los animales de compañía. Posteriormente en el artículo 1793 del mismo cuerpo legal se establece que en casos de divorcio los animales de compañía que viven dentro de una familia se confiarán a ambos cónyuges, tomando en cuenta el interés particular de cada cónyuge y de los hijos, así como el bienestar animal, y dentro de este mismo artículo en el apartado A se establece que en caso de que los cónyuges no acuerden el destino de los animales de compañía será el tribunal el que decida el destino del animal de compañía. De igual forma, otra innovación jurídica por parte de los legisladores portugueses que vale la pena mencionar fue establecer en dentro del Código de Procedimiento Civil específicamente en el artículo 736, que los animales de compañía son absolutamente inembargables, lo que da mayor fuerza para sostener su estatus jurídico de seres sintientes y de sujetos de derechos (Reis, 2018).

En Portugal como en la mayoría de países el divorcio se puede obtener de mutuo acuerdo entre los cónyuges o sin el consentimiento de unos de ellos, en caso de que el divorcio sea por mutuo acuerdo, este puede realizarse en la respectiva oficina del Registro Civil o en el órgano jurisdiccional competente, y además también a través de medios alternativos de solución de conflictos como sería la mediación familiar. Los requisitos que se necesitan para poder divorciarse de mutuo acuerdo que se encuentran plasmados

en el artículo 272 apartado del Código del Registro Civil de Portugal, son un inventario de patrimonio patrimonial, un certificado que regule responsabilidad parental en caso de que existan hijos, acuerdo de pago de alimentos al cónyuge si lo necesita, acuerdo sobre el destino familiar, las capitulaciones matrimoniales en caso que existan, y el acuerdo sobre el destino de los animales de compañía, en caso de divorcio contencioso será el juzgador el que decida sobre los incidentes en los que no se lleguen a acuerdos (Portal Europeo de e-Justicia, 2024).

#### **2.4.6 Jurisprudencia de Portugal**

Tribunal de Apelación de Porto, Proceso número 2189/20.3T8AVR-A.P21; El presente proceso se resolvió con fecha 29 de abril del año 2021, en un inicio el proceso era contencioso ya que se había iniciado sin el consentimiento de uno de los cónyuges, el matrimonio de estas dos personas fue celebrado el 29 de diciembre del año de 1985, dentro del cual no se habían procreado hijos, la causal del presente divorcio fue el abandono de la misma actora. A pesar de que el proceso inicio como contencioso, este término volviéndose voluntario, es decir un divorcio por mutuo acuerdo, debido a que la parte demandada también dio su consentimiento para divorciarse posteriormente.

A pesar de que ya existía el consentimiento de ambos cónyuges por querer separarse, existían desacuerdos en algunas situaciones siendo una de ellas el destino de dos animales de compañía que tenían en común, un gato y un perro, por una parte la actora proponía que cada uno de los cónyuges debería quedarse con un animal y que asumirían los gastos de cada uno, por otro lado el demandado defendía la postura de que los animales deberían mantenerse juntos y con él por lo que solicitaba que la actora debería contribuir económicamente cada mes para los gastos de los dos animales. Al no lograr el acuerdo se decide implementar un régimen provisional, dejando a las dos mascotas con el demandado, ya que él se estaba quedando en domicilio donde vivieron durante el

matrimonio con la actora, es decir por una preferencia territorial, tomando en cuenta el principio de Bienestar Animal, pero en este caso hubo un problema que no se fijó ninguna obligación financiera a la actora, lo cual fue luego motivo de apelación. Siendo que el Tribunal de Apelación de Porto, confirmó que los animales debían quedarse bajo la custodia del demandado y lo que no fue solucionado por la primera instancia ahora si este tribunal lo resolvió dictaminando que la actora debía contribuir con la mitad de los gastos para el sustento y salud de los dos animales, justificando esta solución en base del principio equidad y manifestando que a pesar de que los animales estén bajo la custodia de solo uno de los ex cónyuges ambos tienen el deber y la responsabilidad de cuidado con los mismos (Tribunal de Apelación de Porto, 2021).

Es así como a través del análisis de esta sentencia podemos ver plasmadas los resultados beneficiosos de las reformas legales que se han impulsado en Portugal en busca de proteger los derechos de los animales, y garantizarles su bienestar en diferentes situaciones entre ellas el divorcio de las personas que los cuidan y protegen, siendo que lo plasmado en el Código Civil Portugués ha superado la letra de la ley para convertirse en un factor de suma importancia y aplicación en la práctica.

## **2.5 Definición y regulación jurídica de los animales de compañía en procesos de divorcio en Argentina**

Argentina es uno de los países de América Latina que ha mostrado gran preocupación en cuanto a la protección de los derechos de los animales, ya que desde el año de 1871 en Rosario ciudad del hermano país, se mostró una gran necesidad por consolidar una sociedad protectora de animales. En los siguientes años las luchas no cesaron, ya que al año siguiente se impulsaron la creación de estatutos proteccionistas para animales, los cuales después fueron aprobados por la Sociedad Protectora de

Animales de Rosario (SPAR), firmado por más de 50 personas que eran socios fundadores de la misma (Piazzini & Corti, 2020).

Después de exactamente 8 años en la ciudad de Buenos Aires surgió la Sociedad Argentina Protectora de Animales (SAPA), la cual a su vez fue reconocida como la primera sociedad jurídica consolidada y reconocida legalmente mediante decreto del presidente de la nación, gracias a todas las diligencias necesarias realizadas por el señor Domingo Sarmiento quien fue el primer presidente oficial de esta sociedad. Con el transcurso del tiempo estas sociedades se fueron abriendo más sedes en el resto del país, por lo que las cuestiones en cuanto a la protección de los animales se volvieron cada vez más exhaustiva a nivel nacional hasta la actualidad (Piazzini & Corti, 2020).

Dicho esto en este país se han creado leyes importantes para proteger a los animales tal como lo es la ley 14.346, a través de la cual se intenta proteger a los animales del maltrato y crueldad animal, pero a pesar de estos grandes logros todavía no es suficiente, ya que en Argentina para algunos abogados es necesario una mayor capacitación a la ciudadanía sobre los derechos de los animales, ya que aún en este país los derechos de los animales siguen siendo un tema importante tanto en el ámbito ético y legal, transformando un poco la visión del ser humano para dejar de considerarlos como meros objetos o recursos en beneficio del humano, ya que hoy sabemos que los animales tienen gran capacidad para sentir y experimentar (Brizuela, 2024).

### **2.5.1 Definición de Animal de Compañía en Argentina**

En Argentina no existe una definición legal sobre que es un animal de compañía que se aplique en todo el territorio nacional, ya que el problema en este país es que a los animales siguen el régimen jurídico de las cosas, además que cada provincia argentina es la encargada de crear sus propias normas para la protección de animales de compañía.

Por lo que cada provincia cuenta con sus leyes para definir que son animales de compañía siendo un ejemplo de ellos la Ley San Juan o ley Nro. 2005-L de la provincia con el mismo nombre, en cuyo artículo 4 define como animal de compañía a los perros y gatos que el ser humano a incorporado en su vida y hábitat (Senasa, 2018).

### **2.5.2 Requisitos, obligaciones y responsabilidades de los tenedores de animales de compañía en Argentina**

No existe una ley nacional que se aplique en todo el territorio argentino en cuanto requisitos, obligaciones y responsabilidades de los tenedores de animales de compañía, por lo que cada provincia crea su norma, por lo que se cita de nuevo a la Ley San Juan la cual establece a través de su artículo 5 las obligaciones y responsabilidades como darles la debida atención, cuidarles, proporcionarles de tratamientos para prevenir enfermedades, inscribir y registrar a los animales en el Registro de la Propiedad y Tenencia de Animales de compañía habilitados, evitar a través de las debidas precauciones que causen perjuicios a terceros, informar de su pérdida o muerte en el debido registro, comunicar el cambio de titularidad de los animales de compañía en un plazo de 5 días. Además, también se prohíbe el abandono, mutilación, maltrato, poseerlos sin identificarlos, usarlos como objetos de mendicidad, hacerlos participar en peleas, mutilaciones estéticas, mantenerlos encerrados por demasiado tiempo, entre otros (Senasa, 2018).

### **2.5.3 Entidades de control para la protección de los animales de compañía en Argentina**

En Argentina tampoco no existe una solo entidad para la protección de animales de compañía, ya que cada provincia debe coordinar con diferentes instituciones públicas el cómo garantizara la protección animal. Un ejemplo de ello nuevamente es la Ley San

Juan o la Ley Nro. 2005 de la provincia de San Juan, en la cual se exige a los tenedores de mascotas deben registrarlos antes de los 3 meses de vida junto con los datos del propietario. Otro ejemplo se da a través de la Ordenanza de Córdoba de la provincia de Córdoba, la cual entro en vigencia desde el 2022 para una registrar a los animales en una aplicación llamada Huella animal, con la finalidad de contar con un registro de mascotas que incluye fotos y un tatuaje en la oreja (Senasa, 2018).

De manera nacional también hay otras instituciones que buscan su protección como la Defensoría del pueblo, y organizaciones No Gubernamentales como la Fundación Vida Silvestre Argentina y el Centro Argentino para el Derecho Animal y Ambiental.

#### **2.5.4 Los animales en la Constitución Argentina**

En la Constitución Nacional de Argentina reformada en el año de 1994 no se menciona de manera explícita que aborde los derechos de los animales, pero a pesar de esto los animales son protegidos a través de interpretación del artículo 41 de este texto legal en el cual se plasma el derecho a un ambiente sano y el deber de preservarlo, es decir proteger tanto el patrimonio natural, cultural y la diversidad biológica, en donde estarían incluidos los animales (Hernando, 2018).

Dicho esto, se puede decir que los animales se encuentran protegidos indirectamente a través de este artículo de la Carta Magna Argentina, al constituir la diversidad biológica del medio ambiente o naturaleza, además que esto también se sustenta en el bien colectivo y en la obligación de preservar la biodiversidad para el futuro, es así como desde la Constitución Argentina se sienta las bases para la protección ambiental y por extensión a los animales.

#### **2.5.5 Caso Orangutana Sandra como Sujeto de derechos**

En la ciudad de Buenos Aires Argentina en el año 2015 la Cámara federal de Casación de Buenos Aires, reconoció como sujeto de derecho no humano a una orangutana de nombre Sandra, tras la presentación de una acción de amparo en contra del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Jardín Zoológico de la misma ciudad, debido a que la orangutana Sandra no contaba con el espacio físico adecuado para bienestar tanto físico como psicológico, ya que su recinto fue descrito como una verdadera jaula de cemento inadecuada para su especie, por tal motivo se solicitaba su traslado a un santuario, lugar donde pueda desarrollar su vida en un estado real de bienestar.

El punto más importante de esta sentencia es que a la orangutana Sandra se la estableció como un sujeto no humano titular de derechos, que deja de ser un objeto de protección para ser titular por sí misma de sus derechos fundamentales, el argumento principal para esta decisión fue reconocer que Sandra tiene así mismo como todos los animales la capacidad de sentir, y al ser un ser sintiente tiene derecho a gozar de derechos fundamentales como la vida, a la libertad, el no sufrimiento, además esta sentencia reconoció que es indudable que los animales al menos los orangutanes son seres que piensan, sienten, dotados de inteligencia y hasta genéticamente similares al humano, que inclusive tiene capacidad para comunicarse e individualidad propia (Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2015).

#### **2.5.6 Los animales de compañía la Ley Argentina: Código Civil.**

El Código Civil y Comercial de la Nación (2015) es el cuerpo legal que regula el estatus jurídico de los animales, a través del artículo 227 que a pesar que no este escrito de manera expresa por su lectura literal de mismo se sobreentiende que los animales siguen siendo bienes muebles, ya que este artículo de manera clara manifiesta que son

cosas muebles las que pueden desplazarse por sí mismas o por fuerza extrema, englobando a los animales como aquellos que pueden desplazarse por sí mismos.

Esta problemática jurídica para el abogado argentino el Dr. Marcelo López (2021) merece ser tratada desde un punto de vista especializado, para el a pesar de que el Código Civil y de Comercial argentino es considerado un código de vanguardia, es cuestionable el concepto que maneja sobre los animales, debido a que en los diferentes artículos que abordan la cuestión en cuanto a los animales, son leyes cargadas de pobreza conceptual, que representa un retraso normativo y en cierto punto carencia de humanidad sobre seres sensibles que merecen protección, por este motivo se estaría empobreciendo a estos seres, por lo que es de suma importancia reconocer que los animales merecen estar categorizados en un régimen especial no como humanos, ni como cosas, sino por lo que son seres sensibles, y para ello se requiere de avances normativos que obedezcan a las nuevas demandas sociales donde el animal a diferencia de otros tiempos tiene gran importancia social para el ser humano, y esta demanda lo que exige es una ética enfocada en torno al bienestar animal, lo cual las leyes encontradas en códigos tan antiguos no se prestan para estas necesidades o demandas actuales, siendo necesario reformas para garantizar la protección de los animales y que además también a través de estas se les otorgue derechos.

### **2.5.7 Jurisprudencia Argentina**

En el año 2022 una jueza de familia dentro de una sentencia de divorcio por primera vez había resuelto la tenencia de los animales de compañía, dentro de un caso de disolución del vínculo matrimonial, siendo este el primer caso donde se homologa un régimen de vistas para mascotas dando paso de esta manera a la consideración de la familia multiespecie.

En el presente caso, el Sexto Juzgado de Familia de San Isidro de Argentina, dio paso al acuerdo sobre la tenencia de 2 perros rescatados Kiara y Poyeye, el acuerdo fue que Kiara se quedaría con el esposo de nombre Emmanuel Medina y Kiara con la esposa de nombre Amorina Bascoy, la jueza que dictó esta sentencia de nombre Diana Sica en su labor de aplicación de justicia terminó homologando la tenencia y el cuidado compartido de los dos perros, a pesar de que en este país exista un enorme vacío legal en cuanto a esta situación específica. El punto clave o la motivación para dictar su fallo fue que los animales en especial aquellos que son domésticos, son seres que sienten y que es innegable que la separación de los cónyuges que los cuidan y protegen los afectaran en cierto punto y por ello, es obligación de los ex cónyuges encontrar las mejores opciones y decisiones para velar los intereses de los animales, este caso fue uno de los primeros para comenzar a hablar sobre reformas al Código Civil y Comercial argentino, con la finalidad de adecuar su ordenamiento para proteger a los animales de compañía en medio de procesos de divorcio (Águila, 2022).

### **2.5.8 Proyecto ley para reformar el estatus jurídico de los animales en Argentina**

Proyecto Ley Sintientes; este proyecto ley fue introducido al Congreso de la Nación el 22 de Noviembre del año 2022, este proyecto fue impulsado por los coautores la actriz Liz Solari y el abogado Leonardo Barnabá, en su introducción ambos solicitaron a los diputados que comenzaran con el tratamiento de este ley mediante la cual se busca declarar a los animales como seres sintientes y sujetos de derechos, para que de esta manera se los deje de considerar como cosas, a través de este proyecto ley se busca garantizar los derechos de todos los animales no humanos, y que estos sean comenzados a ser tratados como sujetos de derechos y de esta manera pueda darse paso a la creación de muchas más normas enfocadas a garantizar los derechos de los animales dependiendo de sus características propias (Brizulea, 2024).

En este proyecto ley a pesar que su punto más importante es el cambio de estatus jurídico de los animales, también se aborda otras cuestiones como el reconocimiento de los animales como otros miembros más de la familia, generando de esta manera derechos para beneficiar a los animales en casos de divorcio, y además también se puede dar paso al reconocimiento legal de mascotas o animales de compañía en caso de adopciones, siempre y cuando los animales están bien cuidados, también a través de este cambio se puede endurecer las sanciones de crueldad contra los animales, o cualquier actividad que los dañe, torture o produzca dolor (Duré, 2024).

## **2.6 Protección de los animales en otros países de América Latina**

En Latinoamérica el reconocimiento de los derechos de los animales se encuentra en constante lucha, ya que al no tener una normativa unificada a nivel internacional de países latinoamericanos cada país ha ido creando sus propios cuerpos normativos en pro de los animales, siendo los países más destacados los de Brasil, Colombia, Honduras, México y Ecuador. En estos países se ha dado avances en cuanto a reconocerlos como sujetos de derechos y además como seres sintientes, prohibiendo así contra ellos tratos crueles, tratándoles de garantizar su cuidado y bienestar. Del mismo modo, en Latinoamérica existen varias organizaciones animalistas y ambientales que siguen luchando por los derechos de los animales, ya que a pesar de los grandes esfuerzos que se han dado todavía nos enfrentamos a grandes desafíos en cuanto a avances normativos para realmente garantizarles a los animales sus derechos, cuidado y protección (Hernández & Hernández, 2022).

## **2.7 Cuadro Comparativo**

*Tabla 2: Legislación comparada: Ecuador, España, Portugal y Argentina.*

<b>ECUADOR</b>	<b>ESPAÑA</b>	<b>PORTUGAL</b>	<b>ARGENTINA</b>
----------------	---------------	-----------------	------------------

---

### Los derechos de los animales en la Constitución de cada país

<p>Los animales son sujetos de derechos reconocidos por la Corte Constitucional y a través del caso Mona Estrellita, al ser parte de la naturaleza, la cual es sujeto de derechos a través de los artículos 10, 71, 72, 73 y 74 de la CRE.</p>	<p>Existe discusión si los animales tienen derechos, al ser parte del medio ambiente, el cual está protegido en el artículo 45 de la Constitución.</p>	<p>Se plantea que los animales están protegidos indirectamente por el artículo 66 de la Constitución en cuanto a la protección de la naturaleza.</p>	<p>Se interpreta que los animales están protegidos indirectamente por el artículo 41 de su Constitución Nacional.</p> <p>-Existe jurisprudencia en la que se reconoce a los animales como sujetos de derechos, como el caso de la Orangutana Sandra.</p>
--	--	--	--

### Los animales el Código Civil de cada país.

<p>Todavía mantienen el estatus jurídico de cosas muebles.</p>	<p>Son considerados seres vivos dotados de sensibilidad.</p>	<p>Se establecen como seres vivos dotados de sensibilidad, que deben ser protegidos en virtud de su naturaleza.</p>	<p>Tienen el estatus jurídico de cosas muebles.</p>
--	--	---	---

**Jurisprudencia: Sobre el destino de los animales de compañía en procesos de divorcio.**

No existen casos, ni resoluciones sobre el destino de los animales de compañía, en casos de divorcio.	Existen ya varios casos y resoluciones en los cuales se resuelve el destino de los animales de compañía aplicando criterios de Bienestar animal.	Si existe casos y resoluciones sobre el destino de los animales de compañía, aplicando criterios de Bienestar animal.	A pesar de la cosificación de los animales, ya se han dado casos en los cuales se regula el destino de los animales de compañía, aplicando criterios de Bienestar Animal.
---	--	---	---

**Derechos que se protegen a los animales de compañía en procesos de divorcio**

No existen una ley que establezca derechos de cuidado y protección en dicha situación.	Tienen derecho a la tenencia o custodia, visitas, y a una carga económica para sus cuidados, todo esto se ha logrado gracias a las reformas al Código Civil Español.	Los animales tienen derechos a un régimen de custodia o tenencia, visitas y pago económico para su cuidado, los cuales asimismo se lograron a través de reformas al Código Civil Portugués.	En este tipo de casos el juzgador prestando atención al Bienestar Animal, han fijado un régimen de visitas, tenencia y pagos económicos para el cuidado de los animales de compañía, a pesar
--	--	---	--

---

de no existir una  
ley que regule esta  
situación.

---

**Fuentes:** Sentencia Nro:253-20-JH/22, Constitución de la República del Ecuador, Código Civil Ecuatoriano, Código Civil Español, Código Civil Portugués, Código Civil Argentino.  
**Autoría del cuadro:** Elaborado por el autor

### CAPITULO III

#### **3. Análisis sobre de vulneración de los derechos de los animales de compañía en procesos de divorcio en Ecuador.**

##### **3.1 El régimen de cuidado, protección y responsabilidad de cuidado de animales de compañía ausente en procesos de divorcio en Ecuador.**

Como se ha hecho énfasis anteriormente en este proyecto investigativo, Ecuador dio un paso agigantado en cuanto a la protección de los derechos de los animales gracias a la Corte Constitucional al reconocerlos como sujetos de derechos mediante la sentencia Nro. 253-20-JH/22, en la cual a través del análisis e interpretación de nuestra Constitución con fundamentación en el art.71, se planteó que los animales son parte o componentes que conforman la naturaleza por lo que consecuentemente también gozan de derechos.

Además, se reconoció que los animales tienen derechos por su valor intrínseco o el valor que tienen en sí mismos, dicho esto en nuestro país los derechos de los animales se protegen desde una visión ecosistémica y a la vez también tomando en cuenta su valoración intrínseca. Otro argumento importante para declararlos como sujetos de derechos fue su reconocimiento como seres sintientes, ya que los animales tienen la capacidad para percibir y responder a tanto estímulos internos o externos, por ende, la Corte Constitucional fue clara en mencionar que otra forma de clasificar a los sujetos de derechos es por su capacidad de sintiencia.

Dicho esto, en esta sentencia se menciona que la naturaleza al ser sujeto de derechos en conjunto con todos sus elementos entre ellos los animales deben contar con una dimensión tanto sustantiva como adjetiva para garantizarles sus derechos. Por el lado sustantivo la naturaleza y sus elementos son titulares de derechos en cambio por la

dimensión adjetiva se entiende que se debe perseguir estos derechos a través de vías, órganos y mecanismos ya sean ordinarios o jurisdiccionales brindados por el estado, para que realmente sus derechos se materialicen, por lo que la Corte Constitucional manifiesta que los derechos de los animales siempre deben contar con una vía adjetiva ya sea ordinaria o jurisdiccional para exigirlos.

En este sentido, sabemos que todos los animales tienen derechos, pero estos pueden variar de acuerdo a su especie, características, modo de vida, hábitat entre otros factores de cada animal, en el caso de los animales de compañía hay poca normativa que los protege en nuestro país, además que esta norma escasa va mayormente enfocada a su protección en cuanto al maltrato animal, dejando de lado otras situaciones en las cuales pueden estar viendo vulnerados sus derechos de cuidado y protección, siendo una de esas situaciones el divorcio de sus tenedores o responsables de sus cuidados, ya que en Ecuador no encontramos la inclusión de los derechos de los animales de compañía en el derecho de familia, leyes especiales o en el derecho civil, ya que todavía siguen cosificados en este cuerpo legal como bienes muebles, situación que demuestra un retraso en cuanto a la vigilia por el bienestar animal a pesar que ya han sido reconocidos como sujetos de derechos.

Manifestado esto se debe dar paso a la extensión o creación de las dimensiones sustantivas y adjetivas tal como lo ha manifestado la Corte Constitucional, para crear un régimen especial para el cuidado de los animales de compañía e incluirlos en procesos de tipo familiar y cambiar su estatus jurídico en el Código Civil, esto se puede llegar a construir prestando atención a experiencias y avances normativos internacionales como de España y Portugal, donde el poder legislativo ha sido consciente de las transformaciones sociales en cuanto a las relaciones entre humanos y animales, a tal punto que los animales son considerados por las personas como parte de la familia y también

por tomar en consideración la capacidad de sintiencia de los animales, llegándoles a dotarles a través de sus respectivas legislaciones de un estatus jurídico especial como seres sintientes y creando leyes sobre sus destino y cuidado cuando sus cuidadores están en medio de un proceso de divorcio.

Todo esto con la finalidad de garantizarles su protección y bienestar a través de la creación de un régimen especial para animales y la creación de normas o reformas enfocadas en la tenencia o custodia, visitas y ayudas o pagos económicos gastos de su salud y alimentación en mencionada situación, lo cual serviría para continuar con su cuidado a pesar que sus responsables ya no sigan juntos. De igual forma, es indudable que los animales pueden llegar a generar vínculos de afecto y estima con el ser humano y viceversa, los cuales pueden verse afectados al no existir una norma que regule su destino y cuidado en casos de disolución del vínculo matrimonial, lo que puede llegar a afectar su bienestar físico y psíquico como es el caso de nuestro país, donde no se ha prestado atención a esta nueva realidad social.

### **3.2 Método empírico: Entrevistas**

Dentro del método empírico se haya la herramienta de la entrevista mediante la cual se da paso a la recolección de datos a través de la comunicación por medio de procesos lógicos, siendo sus principales áreas los individuos, la sociedad y la cultura. A través de este método se busca comprender de manera profunda un fenómeno que suceda dentro de un determinado entorno, además que mediante este tipo de método y herramienta el investigador aprende de sus participantes, manteniendo una postura neutra mientras recolecta la información que aportan los investigados por lo que a través de estos de manera personal interactúan sus participantes y se recogen datos detallados a través de

preguntas en forma de conversación o debate, los cuestionarios pueden ser de estudios generales o específicos, incluyendo preguntas abiertas y cerradas (Narvaez, 2018).

Para el presente trabajo investigativo se ha realizado una entrevista semiestructurada enriquecedora que cuenta con un total de 9 preguntas, la cual ha sido realizada a especialistas en Derecho, con el fin de identificar criterios o percepciones profesionales y experiencias sobre el tema de actual estudio.

La formulación de esta pregunta resulta necesaria dentro de la investigación, ya que permite establecer con claridad el presente objeto de estudio, en el cual es indispensable definir que es un animal de compañía para poder diferenciarlos de otras categorías. Por ende, el comprender que es un animal de compañía permite poder fundamentar sus derechos, así como analizar de manera adecuada el régimen de cuidado y obligaciones de sus responsables.

***Tabla 3: Pregunta 1***

<b>¿Que considera usted que es un animal de <i>compañía</i>?</b>	
<b>Entrevistado</b>	Es todo animal o mascota criado dentro del hogar que puede incluir un
<b>1.</b>	vínculo familiar.
<b>Entrevistado</b>	Es un animal doméstico que una familia o persona tiene para su
<b>2.</b>	acompañamiento y recibe cuidados de alimentación y atención.
<b>Entrevistado</b>	Son aquellos animales domesticables, que pueden convivir dentro de
<b>3.</b>	un hogar.
<b>Entrevistado</b>	Es un ser vivo que al ser de compañía vive con una persona que está a
<b>4.</b>	cargo de su cuidado y por ende su protección.
<b>Entrevistado</b>	Son principalmente animales domésticos que sirven para las personas
<b>5.</b>	como apoyo ya sea emocional o psicológico.

**Entrevistado** Son seres que ya no solo se les consideran como mascotas, si no son seres que cohabitan con los humanos, por decisión de los humanos, por ende, están bajo la tutela de las personas.

**Entrevistado** Por lo general los animales de compañía son perros y gatos que mantienen una relación de codependencia con una persona y creando vínculos emocionales con la misma.

**Análisis:** Todos los expertos coinciden en que un animal de compañía es un animal domesticado que se encuentra en una relación de dependencia con las personas y viven con ellas dentro de su hogar, ya sea porque son un sostén emocional y psicológico, o porque simplemente las personas lo desean para incluirlo en su vínculo familiar.

---

*Fuente: Entrevista realizada a profesionales en Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, Consultorio jurídico Gratuito UCACUE y a profesionales independientes.*

*Autoría del cuadro: Elaborado por el autor*

Esta pregunta se formula con la finalidad de analizar el estatus jurídico que actualmente se les otorga a los animales, entre ellos los de compañía en nuestro país. A través de esta interrogante se permitirá evidenciar la tensión que existe entre el tratamiento tradicional de los animales como bienes muebles y la nueva perspectiva de reconocerlos como seres sintientes. Además, se busca conocer la precepción de los profesionales en derecho frente a este cambio de perspectiva.

#### ***Tabla 4: Pregunta 2***

---

**¿Considera usted que los animales de compañía deben ser tratados como bienes o como sujetos de especial protección, al ser seres sintientes?**

---

**Entrevistado** Al ser sujetos de derechos por la Constitución si deben ser tratados como sujetos de especial protección.

**Entrevistado** Los animales de compañía deben ser tratados como sujetos de especial protección, ya que debemos entender que estos están ligados a una relación de tutela y responsabilidad.

**Entrevistado** Son seres que, si merecen especial protección, por la misma conexión  
3. que establecen con el ser humano.

**Entrevistado** No se los debe ver como bienes, sino como sujetos de especial  
4. protección sobre los cuales se pueda disponer medidas a su favor para garantizarles sus derechos.

**Entrevistado** Si deben ser tratados como sujetos de especial protección por lo mismo  
5. que son seres que sienten.

**Entrevistado** Por lo general se los han visto como objetos o cosas, y al ser bienes  
6. sintientes no podemos seguir viéndolos como bienes, por ende, se les debe tutelar ciertos derechos, por lo que los animales de compañía al estar dentro del vínculo familiar se de regular los derechos que puedan llegar a tener de esta convivencia familiar.

**Entrevistado** Se los debe tratar como sujetos de especial protección. En  
7. Latinoamérica en algunos países como Brasil o Colombia ya se han dado avances en cuanto a normativa para reconocerlo como seres sintientes, pero hay algunas circunstancias las se las debería seguir considerando como bienes.

**Análisis:** Todos los expertos coinciden en que se los debe tratar como sujetos de especial protección, ya que son reconocidos como tal por normativa supraconstitucional, por la misma relación de dependencia que existe con el ser humano y también porque son seres que sienten, por ende, se debería de dejarlos de ver como bienes, ya que incluso ya forman parte del vínculo familiar. Uno de los expertos que resalto que para algunos aspectos todavía deberían ser vistos como bienes, y dicha situación cabe volver a mencionar lo que sucede en España, en el cual

---

para algunas situaciones la misma ley española menciona que se aplica suplementariamente el régimen de las cosas siempre y cuando esto no afecte su estatus de seres sintiente y los favorezca.

---

*Fuente: Entrevista realizada a profesionales en Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, Consultorio jurídico Gratuito UCACUE y a profesionales independientes.*

*Autoría del cuadro: Elaborado por el autor*

Esta pregunta se plantea con la finalidad de analizar el impacto que genera el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos en nuestro país, ya este reconocimiento supone una transformación profunda del paradigma jurídico tradicional, y que además este cambio implica nuevas responsabilidades y obligaciones jurídicas tanto para el Estado como para las personas.

### *Tabla 5: Pregunta 3*

---

#### **¿Cuáles considera usted que son la implicaciones o consecuencias jurídicas de reconocer a los animales como sujetos de derechos en Ecuador?**

---

- Entrevistado** Las implicaciones serian evitar el maltrato de los animales, y además
1. tengan un cuidado y desarrollo normal, ya que incluso en el caso de los animales de compañía estos puedan ser incluidos en el núcleo familiar, e inclusive como ya son sujetos de derechos deben contar con un registro para poder identificarlos.
- Entrevistado** Las implicaciones que trae el reconocer a los animales como sujetos de
2. derechos seria la implementación y creación de un código especial para su tenencia, alimentación, etc.
- Entrevistado** Establecer una normativa de protección enfocada a los animales la cual
3. incluso puede llegar a contener sanciones.
- Entrevistado** La Corte Constitucional reconoce a los animales como a la naturaleza
4. como sujetos de derechos, por lo que se puede esperar la creación de leyes encaminadas a la protección de los animales y por ende a los de compañía.

**Entrevistado** Sería que actualmente cuentan con derechos a no ser maltratados, a  
5. cuidarlos alimentarlos, entre otros más, por eso mismo es que existen muchas instituciones que buscan proteger los animales.

**Entrevistado** Con la Constitución del año 2008 se marca un hito fundamental al  
6. reconocer que la naturaleza tiene derechos y que todos formamos este ecosistema conformado por una diversidad de especies, a través de estos principios que tutela los derechos, aunque ha habido una demora en el reconocimiento de estos derechos, es una deuda que la Asamblea Nacional y la política tiene pendiente, ya que la mayor consecuencia sería que si ya lo tenemos en el orden constitucional, solo le falta a la Asamblea crear normativa infra constitucional y las reglas claras de cómo se va a tutelar los derechos de los animales.

**Entrevistado** Las implicaciones de reconocer a los animales y a la naturaleza como  
7. sujetos deben ser positivas, ya que se ha generado mayor conciencia y protección, pero a la vez también ha generado desafíos, porque como todos los animales tiene sintiencia o capacidad de sentir, surge el paradigma de reconocer todos sus derechos entonces que torna en un tema que necesita de evolución de derechos que rompe con lo tradicional

**Análisis:** Los expertos opinan que la consecuencia de darles el estatus jurídico de sujetos de derechos, es que se comience con la creación de políticas y leyes encaminadas a materializar este gran avance jurídico, con normas enfocadas a la protección de los animales, contra maltratos, derechos a una tenencia responsable, alimentación y todos los demás derechos que pueden identificar.

---

Es por ello que la opinión de los expertos se apega a los parámetros y decisiones establecidos en la sentencia Nro. 253-20-JH/22 (Caso Mona Estrellita), en la cual se plantea que todos los derechos de los animales deben contar con una dimensión adjetiva para alcanzar su verdadera protección, y esta protección bajo el Principio Interspecie debe obedecer a las características, ciclos vitales, procesos, estructuras, funciones, conductas alimentarias y procesos evolutivos de cada especie y así mismo bajo el Principio de Interpretación ecológica bajo el cual se cuida, respeta y se protege las relaciones que existen entre diferentes especies.

---

*Fuente: Entrevista realizada a profesionales en Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, Consultorio jurídico Gratuito UCACUE y a profesionales independientes.*

*Autoría del cuadro: Elaborado por el autor*

Esta pregunta se realiza con la finalidad de conocer si ya ha surgido casos en el ejercicio jurídico, en cuanto a velar por el cuidado y protección de los animales de compañía en procesos de divorcio, y también para poder conocer si los parámetros establecidos a través de la jurisprudencia constitucional son aplicados en la práctica.

#### **Tabla 6: Pregunta 4**

---

#### **¿Conoce usted de precedentes judiciales en Ecuador que hayan considerado el Bienestar del animal de compañía en disputas familiares?**

**Entrevistado 1.** Tengo conocimiento de dos casos de acción de protección que no se aceptaron por falta de normas o al no existir una norma que regule esos aspectos, ambas se dieron en la ciudad de Cuenca, tanto para un régimen de visitas como otro de alimentos.

**Entrevistado 2.** No tengo conocimiento de algún precedente judicial.

**Entrevistado 3.** No, porque están desprotegidos.

**Entrevistado 4.** No, no conozco de ninguno.

**Entrevistado 5.** No, no he visto un caso.

---

---

**Entrevistado 6.** No, pero tenemos la jurisprudencia de la Corte Constitucional, del caso de la Mona Estrellita se puede desprender jurisprudencia para reconocer los derechos de los animales de compañía dentro de procesos de divorcio, por toda la argumentación de este caso, ya que este precedente toma en cuenta varias disposiciones de normativa supraconstitucional que permitiría que si un caso así llega a darse dentro de la justicia ordinaria se tome en cuenta esta sentencia para regular esta situación.

**Entrevistado 7.** Si, a través de acciones de protección, pero estos han sido negados, con el motivo de que aún con considerados como bienes en el Código Civil.

**Análisis:** La mayoría de expertos tienen desconocimiento de procesos donde se considere el Bienestar Animal dentro de procesos de divorcio, pero otros dos expertos si han tenido el conocimiento de la existencia ya de este tipo de procesos que según indicaron se han tratado de llevar por acciones de protección pero por la falta de norma para regular estas situaciones han sido negados, también es importante tomar en cuenta que un experto opina que gracias a la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional en el caso Mona Estrellita si se presenta un caso de estos si se lo podría resolver aplicando de manera correcta principios constitucionales y los parámetros establecidos en esta sentencia.

---

*Fuente: Entrevista realizada a profesionales en Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, Consultorio jurídico Gratuito UCACUE y a profesionales independientes.*

*Autoría del cuadro: Elaborado por el autor*

La formulación de esta pregunta es esencial para comprender la importancia de proteger las relaciones entre humanos y animales de compañía, sobre todo cuando estos

últimos deben ser velados en medio de procesos de divorcio, prestando interés a su bienestar tanto físico como emocional.

**Tabla 7: Pregunta 5**

---

**¿Usted cree que es importante considerar los vínculos afectivos entre el animal y sus cuidadores o tenedores, cuando estos se divorcian?**

---

**Entrevistado** Si, por lo general siempre los animales se apegan a veces más a una

1. persona que a otra, por ende, si una mascota se queda con la persona que no está acostumbrada o enseñada, esta puede llegar sentir tristeza.

**Entrevistado** Al ser será sintientes si se debe precautelar su bienestar animal a nivel

2. emocional, ya que esto implicaría que al momento del divorcio se tome en consideración quien de las dos partes tiene mejores condiciones para su cuidado.

**Entrevistado** Si, si debe considerar estos vínculos.

3.

**Entrevistado** Por su puesto, por lo que hoy en día muchas parejas deciden no tener

4. hijos ya sea por tema laborales, de tiempo e inclusive económicos optan por no tener hijos y deciden tener mascotas a las cuales llegan a cuidarles como si fueran hijos.

**Entrevistado** Obviamente, claro que si se deben tomar en cuenta los vínculos

5. afectivos.

**Entrevistado** Creo que, si es importantísimo que, si se considere, ya que la

6. Constitución esta para interpretarse de manera unitaria que a través de varios artículos se podría crear norma infraconstitucional para la tutela de la naturaleza, pero también a través del artículo 67 es el punto de partida para el reconocimiento de la familia multiespecie ya que este artículo habla sobre el reconocimiento de todos los tipos de familia,

entre ellas la multiespecie, ya que muchas parejas ya no deciden tener hijos.

**Entrevistado** Si, inclusive para evitar vulneraciones tanto para las personas como para los animales, ya que por experiencia propia con un animal que tuvo mi ex pareja lo utilizo para violentarme porque ella me oculto, entonces si se debe considerar estos vínculos.

**Análisis:** Todos los expertos opinan que, si se debe tomar en cuenta los vínculos afectivos para garantizar el bienestar del animal al momento que sus cuidadores se divorcian, para proteger tanto los derechos del animal de compañía como el de las personas, los cuales han creado fuerte vínculos de afecto y cariño los cuales si se deben tomar en cuenta en este tipo de situación. Y además se debe también considerar cual es la mejor persona para que continúe con su cuidado sin limitar los derechos de la otra para seguir manteniendo un vínculo afectivo con el animal de compañía a pesar del divorcio.

---

*Fuente: Entrevista realizada a profesionales en Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, Consultorio jurídico Gratuito UCACUE y a profesionales independientes.*

*Autoría del cuadro: Elaborado por el autor*

La pregunta se realizó con el propósito de identificar si es necesario y viable contar con una regulación específica que permita regular el destino, tenencia, protección y cuidado de los animales de compañía en medio de procesos de divorcio en Ecuador, ya que en el contexto ecuatoriano existe un vacío normativo en cuanto a esta problemática.

#### ***Tabla 8: Pregunta 6***

---

**¿Cree usted que los animales de compañía deberían contar con leyes que regulen su destino, tenencia, protección y cuidado en medio de procesos de divorcio en nuestro país?**

---

- 
- Entrevistado** Si deberían contar desde leyes administrativas, creando leyes y códigos
1. especiales para ellos, incluso hasta pueden aplicarse en procesos de conciliación.
- Entrevistado** Al ser sujetos de derecho si se debe regular su destino y tenencia con
2. normativa específica para cada caso tomando en consideración que al momento del divorcio se le garantice que su cuidado sea optimo.
- Entrevistado** Si, por las relaciones o conexiones que generan entre los animales y
3. sus dueños.
- Entrevistado** Hoy en día sí, y para eso está la Asamblea Nacional que es la autoridad
4. que debe someter a debate su aplicación o no de estas leyes en nuestro país.
- Entrevistado** Actualmente sí, porque las personas ahora hablan de animales de
5. compañía ya que las personas prefieren no tener hijos, sino optan por un animal de compañía por lo que cuando ocurren un divorcio si sería necesario que se vele por ellos para ver con quien se quedan.
- Entrevistado** La jurisprudencia y los principios constitucionales en un país normal
6. serían suficientes para regular esos derechos en las cortes ordinarias sin embargo tiene que existir en nuestro país estas leyes, ya que si algo no está detallado o escrito previamente poco o nada se cumple. Por lo que considero que debe haber un proyecto de ley o propuesta en la Asamblea Nacional ya que esto ya tiene cimientos mediante la jurisprudencia de la Corte Constitucional, pero si es necesario regularlo en norma infraconstitucional.

**Entrevistado** Por su puesto, si porque todavía las leyes que tenemos en nuestro país  
7. a pesar de que los animales ya no son cosas, están muy por debajo o no muy avanzadas para estas situaciones.

**Análisis:** La mayoría de los expertos opinan que si es viable una ley o norma encaminada a regular el destino, tenencia, protección y cuidado de los animales de compañía en medio de procesos de divorcio, ya que como manifiestan ya existen bases que las ha sentado la Corte Constitucional y es deber de la Asamblea Nacional el comenzar a debatir este tipo de normativa, para realmente proteger a los animales de compañía en medio de procesos de divorcio, y además que a través de estas leyes se garantizaría realmente materializar en principio de Bienestar Animal, y además también se protegería los derechos de sus cuidadores a tener un régimen claro que les permita seguir con el cuidado y convivencia de su animal de compañía.

---

*Fuente: Entrevista realizada a profesionales en Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, Consultorio jurídico Gratuito UCACUE y a profesionales independientes.*

*Autoría del cuadro: Elaborado por el autor*

Esta pregunta se realiza con la finalidad de evaluar de manera crítica la eficacia y suficiencia del marco jurídico ecuatoriano, en cuanto a la protección y cuidado de los animales de compañía dentro de procesos de divorcio de sus cuidadores o responsables.

#### ***Tabla 9: Pregunta 7***

---

**¿Considera que el actual marco legal ecuatoriano vulnera los derechos o el bienestar de los animales de compañía en estos procesos de divorcio? ¿Por qué?**

**Entrevistado** No, porque todavía no existe una ley que contengan sus derechos,  
1. entonces no hay algo que se vulnere.

**Entrevistado** Dentro de nuestro marco legislativo al no existir normativa que regule  
2. ellos, no estamos frente a una vulneración de derechos.

**Entrevistado** Si, porque no hay un verdadero marco normativo que regule estos  
3. aspectos.

**Entrevistado** No existiría una vulneración ya que no hay una ley que lo regule,  
4. entonces no se vulneraría.

**Entrevistado** No, porque no hay una ley que regule estas situaciones, pero igual si  
5. se debería crear leyes para tales casos

**Entrevistado** No necesariamente por la falta de regulación se generaría una  
6. vulneración, pero lo que si se vulnera es la falta de interpretación y aplicación de principios y jurisprudencia de la Corte Constitucional como fuente de derecho.

**Entrevistado** Antes que vulnerarlos los ignora, al todavía tener leyes que los  
7. consideran como res (cosas), y en retrospectiva las leyes no evolucionan ya que tenemos todavía conceptos muy peregrinos y hablar de estos temas incomodan tratando de menospreciarlos comparándolos con otros temas cuando en realidad todos son importantes.

**Análisis:** La mayoría de los expertos manifiestan que no se estaría vulnerando los derechos de los animales de compañía en medios de procesos de divorcio, al no existir una ley regule dicha situación y que esta genere alguna vulneración, por lo que se puede deducir que como no existe una norma pues tampoco existiría una vulneración, y en este sentido tiene razón ya que no existe una ley que este vulnerando su derechos o bienestar animal. Si no más bien por el contrario es la falta de una norma o ley encaminada a regular la situación jurídica de los animales de compañía en procesos de derechos los que provoca que sus derechos

---

a la protección se vean vulnerados. Dicho esto es importante manifestar que la sentencia Nro. 253-20-JH/22 en su puntos 95 y 96 se manifiesta que los derechos reconocidos en la Constitución no son los únicos que existen sino que también existen otros más que no son taxativos, es decir no se encuentran en la norma de manera expresa, y es esta no taxatividad de los derechos, la cual permite que no se deba limitar los derechos de la naturaleza y por ende los de los animales a una estructura normativa o como señala esta sentencia a un “catálogo cerrado o numerus clausus”, sino todo lo contrario existe una cláusula abierta, que abre el camino a que no solo se debe proteger y garantizar los derechos que esta escritos, enumerados o enunciados, sino que se debe identificar y reconocer todos los derechos que a pesar de que no se encuentren de manera explícita en algún cuerpo normativo son idóneos para tutelar y proteger a la naturaleza y a los animales al ser parte de la misma, lo cual se plantearía por deducción también incluye a los animales de compañía, por lo que a pesar de que no exista una ley que regule el cuidado y protección de los animales de compañía en procesos de divorcio, no significa que los animales no tengan derecho a contar con protección en dichos casos. En dicho sentido podemos observar que también existe una falta de aplicación de principios y jurisprudencia constitucional para garantizarles estos derechos y su real protección, ya que los parámetros de la sentencia del Caso Mona Estrellita serían suficientes para que cuando casos así sucedan en la vida real a través de una correcta argumentación y motivación basada en este precedente constitucional se de paso a garantizarles derechos

---

de cuidado y protección a animales de compañía que estén medio de procesos de divorcio con la finalidad de garantizarles su bienestar animal. Por lo tanto, es necesario precisar que la falta de norma sumada a falta de aplicación de principios constitucionales, y de jurisprudencia constitucional, provoca que los animales sean ignorados en varias situaciones entre ellas el divorcio de sus responsables, por lo que se hace necesario comenzar a tener funcionarios de la justicia que comiencen a dejar una lado la mera legalidad y comiencen a constitucionalizar la justicia, también se hace necesario crear leyes para materializar la real protección de los animales de compañía para evitar que la falta de norma sea un pretexto para no proteger a los animales de compañía que se hallan en medio de procesos de divorcio, y de esta manera se evitar que los animales de compañía cuando se presente este tipo de problema queden vulnerables o en un limbo jurídico en cuanto a su cuidado y protección. Es también necesario mencionar el que hoy exista estas omisiones legislativas es la muestra, de cómo se ignora una nueva realidad social que es el surgimiento de la familia multiespecie, donde todos sus miembros deben ser protegidos por el estado, tal como lo mencionada la misma Constitución en su artículo 67 donde se protege y reconoce a todos los tipos de familia lo que incluiría que también los animales de compañía también cuenten con una protección de carácter familiar por lo que se suma otro motivo y argumento para que la protección y el bienestar animal se vea materializado a través de la creación de un régimen de tutela y responsabilidad de cuidado para animales de compañía en este

---

tipo de procesos como lo es el divorcio, en el cual se establezcan reglas para regular su destino, tenencia, custodia, visitas o responsabilidad alimentaria a favor de un animal de compañía.

---

*Fuente: Entrevista realizada a profesionales en Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, Consultorio jurídico Gratuito UCACUE y a profesionales independientes.*

*Autoría del cuadro: Elaborado por el autor*

A través de esta pregunta se busca explorar la viabilidad jurídica y práctica de reconocer o incluir a los animales de compañía dentro de las ramas del Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia, o en efecto en un nuevo cuerpo normativo creado con la finalidad de proteger y velar por los animales de compañía.

#### **Tabla 10: Pregunta 8**

---

**¿Considera usted que es viable la incorporación de los animales de compañía dentro de los procesos de Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia, o en algún otro ordenamiento jurídico ecuatoriano?**

---

- Entrevistado 1.** No es viable en el derecho de Familia, Niñez y Adolescencia por el principio de especialidad de la norma ya que este cuerpo cuenta con su propia inspiración que está destinado a la familia, niños y adolescentes. Por lo que deben tener su propio código especializado.
- Entrevistado 2.** No porque los animales todavía no entran dentro del núcleo familiar según nuestra legislación por lo que se debería implementar un código especial para esos casos.
- Entrevistado 3.** Deberían contar con una ley especializada o régimen especial
- Entrevistado 4.** Si se podría, porque hoy en día algunas parejas optan por tener animales que en tal punto estos lleguen a la separación se debe regular su situación en estos casos.
- Entrevistado 5.** Deberían tener un ordenamiento aparte, se debería crear incluso un procedimiento especial para ello.

---

**Entrevistado 6.** Es viable, es un tema de decisión política, y que algún juez se la juegue y marque un precedente saliendo de la pura legalidad a través de un proceso de argumentación y reconozcan derechos que aún no están dispuestos en normativa infraconstitucional.

**Entrevistado 7.** Si, ya que los animales no solo sirven de soporte emocional ya que, si los vemos en normativas más avanzadas que las nuestras, ya que hay la existencia de la familia multiespecie, en la cual ya no son vistos como cosas, por eso se podría dar paso ya que son parte de la familia por lo que la misma Constitución manifiesta y dice que reconoce.

**Análisis:** Para algunos de los expertos no sería viable que se les incorpore dentro del Código de (Familia) Niñez y Adolescencia, ya que esta ley está enfocada y tiene la finalidad la protección de niñas, niños y adolescentes, por lo que sería mejor que se de paso a la creación de una ley especializada para la protección de animales de compañía, otro motivo por el cual consideran que no es viable la incorporación en este código es por aun no son considerados como parte de la familia. Por otro lado, los expertos opinan que, si es viable que se los pueda incorporar en esta ley debido a la existencia de la familia multiespecie, que cabe mencionar estaría reconocida de manera tácita en el artículo 67 de nuestra Constitución del 2008, en donde se establece el reconocimiento de la familia en sus diversos tipos. A pesar de esta diferencia de opiniones se puede manifestar que, si es viable que en nuestro país se de paso a estos tipos de leyes, ya sea

---

por una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia o a través de una Ley Especializada.

---

*Fuente: Entrevista realizada a profesionales en Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, Consultorio jurídico Gratuito UCACUE y a profesionales independientes.*

*Autoría del cuadro: Elaborado por el autor*

Esta pregunta se formula con la finalidad de analizar la disposición de los profesionales del derecho, frente a la posibilidad de tomar como referencia modelos legislativos de otros países que ya reglan el destino y protección de los animales de compañía en casos de divorcio.

***Tabla 11: Pregunta 9***

---

**En su criterio ¿Considera que se puede usar modelos legislativos extranjeros relativos a leyes que regulan el destino, tenencia, protección y cuidado de animales de compañía en medio de procesos de divorcio, como referente el desarrollo normativo en Ecuador?**

---

**Entrevistado 1.** Obviamente, si es bueno observar modelos externos para la inspiración de nuestro desarrollo normativo como las leyes de España.

**Entrevistado 2.** Si se debe tomar en consideración para la implementación y creación de la normativa o códigos para los casos de divorcio.

**Entrevistado 3.** Claro, tomando en cuenta los modelos que hayan dado resultados.

**Entrevistado 4.** Si, o en su defecto regularice alguna situación que vaya a beneficiar a algún animal o ser vivo puede ser de gran ayuda para que se incorpore en la legislación ecuatoriana.

**Entrevistado 5.** Si, si han funcionado en estos otros países sería indispensable tomar en cuenta estas leyes.

**Entrevistado 6.** Si, en la historia ecuatoriana hemos tomado modelos de otros países y aún más con nuestra Constitución que es muy amplia. Así mismo

se puede observar modelos de España y Estados Unidos que lo tiene regulado tal como el reconocimiento de la familia multiespecie más desarrollado y nuestro marco nos lo permite tomar estas normas como irradiación para proteger derechos es sumamente viable.

**Entrevistado 7.** Si se debe observar leyes como las de Brasil o Colombia las cuales son pioneras en protección de todas las especies.

**Análisis:** Todos los expertos manifiestan que, si se debe tomar en cuenta las normativas de otros países, tomando en consideración sus resultados, sobre todo si estos son positivos, ya que la experiencia normativa puede ser tomada como referente para crear nuestra propia normativa y saber cómo fundamentarlas o argumentarlas, e inclusive poder perfeccionarlas.

---

*Fuente:* Entrevista realizada a profesionales en Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, Consultorio jurídico Gratuito UCACUE y a profesionales independientes.

*Autoría del cuadro:* Elaborado por el autor

### **Resultados de la entrevista**

Esta entrevista realizada a diferentes profesionales del Derecho, nos dio resultados muy interesantes como los siguientes; los animales de compañía son aquellos animales domesticados que viven o acompañan a los seres humanos dentro de su hogar y con los cuales se puede llegar a generar vínculos familiares basados en el afecto. También los expertos manifiestan que al ser seres sintientes merecen ser tratados de una manera especial y adecuada a su naturaleza de ser seres con la capacidad de sentir, por lo que su protección requiere de fortalecimiento, y mucho más ahora que son reconocidos como sujetos de derechos en nuestro país. En el mismo sentido, tal reconocimiento implica consecuencias como la necesidad de crear e implantar políticas, mecanismos, normas o disposiciones legales con la finalidad de garantizar su cuidado, protección y bienestar animal.

A través de estas entrevistas se ha logrado identificar que ya han existido casos o precedentes judiciales de los cuales han tenido conocimiento algunos de los profesionales entrevistados, la mayoría de estos casos han sido presentados a través de acciones de protección, que recordando la sentencia del caso Mona Estrellita al no existir mecanismos para exigir la protección derechos de los animales en la vía ordinaria, las vías idóneas serían las jurisdiccionales a falta de las primeras, por ende, está bien que los abogados hayan hecho uso de las vías jurisdiccionales, lamentablemente estos casos no han sido aceptados y otros han sido negados por la falta de norma que regule estos aspectos.

Sin embargo, estas decisiones permitieron visibilizar que existe una deficiencia en cuanto al conocimiento y aplicación de la jurisprudencia constitucional de nuestro país por parte de los operadores de justicia, ya que si los jueces tuvieran mayor dominio sobre los diferentes criterios y parámetros jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional a través de la sentencia No. 253-20-JH/22, estas acciones podían haber sido aceptadas y resueltas prestando atención a estos criterios jurisprudenciales. En consecuencia, se podría advertir que la falta de norma específica no constituye un impedimento para garantizar la protección y cuidado de un animal de compañía en procesos de divorcio, por lo que estas acciones en el ejercicio jurídico si deben proceder, solo falta que los jueces se arriesguen y asuman con mayor decisión y valentía su rol garantista aplicando de manera directa la Constitución y la jurisprudencia constitucional para priorizar la protección animal a través de sus resoluciones, por lo que en casos como estos, su rol no se limita a la simple interpretación literal de la normas, sino que implica materializar y hacer efectiva los principios constitucionales, que a la vez representaría un avance hacia una justicia más humana, empática y coherente con el modelo de Estado constitucional de derechos y de justicia social.

Por lo antes mencionado, esta falta de norma a través de la opinión de los expertos se pudo comprender que esta ausencia genera que las relaciones entre los seres humanos y los animales de compañía se puedan ver afectadas, esto debido a que como se ha manifestado en este trabajo investigativo en las legislaciones tanto española como portuguesa y a través de la jurisprudencia en argentina, al momento del divorcio de dos personas que tienen bajo su cuidado a animales de compañía, siempre se toma en cuenta los vínculos afectivos entre los animales y sus responsables, esto con finalidad de tomar la mejor decisión en pro del bienestar tanto físico como psíquico de los animales de compañía, que a la vez permiten también que ninguno de los cónyuges sea impedido en continuar con el cuidado de su animal de compañía.

Es por ello, que se resalta nuevamente que en casos de procesos de divorcio de personas que han acogido a un animal de compañía dentro de su hogar, debe existir una disposición legal que con la finalidad de proteger a los animales de compañía y que de esta manera se regule su destino, cuidado, tenencia y responsabilidad alimentaria para poder garantizar su real protección en medio de este tipo de procesos. Por tal motivo se puede decir que mientras no existan esta norma o disposición legal se estarían vulnerando su derecho a una real protección y, por ende, tampoco se les estaría garantizando su bienestar animal.

Es así como, esta protección se puede garantizar ya sea por medio de reformas al Código de la Niñez y Adolescencia donde se incluya el cuidado de los animales de compañía dentro del entorno familiar, al parecerse su cuidado a los cuidados de un niño y por ser considerados por muchas familias como un miembro importante de la misma, o sé de paso a creación de nuevas leyes especiales enfocadas a la protección de los animales de compañía en casos de divorcio, estas cuestiones o propuestas son

debatibles, y fuera maravilloso que en nuestro país comiencen a tratarse con mayor profundidad.

Para estos debates y para la iniciativa de ley en nuestro país, se puede tomar en consideración la experiencia normativa de otros países que se han abordado en esta investigación como es el caso de España y Portugal, donde se ha visto efectos positivos de reconocer a los animales como seres sintientes que requieren especial protección, y a través de reformas y respectivos esfuerzos legislativos se ha logrado incluir los animales de compañía como miembros del hogar, llegando al punto que cuando existen animales de compañía en medio de divorcios estos cuentan con leyes para cuidarlos y protegerlos en esta situación.

Por todo lo antedicho, en nuestro país es viable la creación de un régimen de tutela y de responsabilidad de cuidado para animales de compañía en medio de procesos de divorcio, para así de esta manera cumplir con lo establecido en la sentencia Nro. 253-20-JH/22 y uno de los primeros pasos que sería importante realizar para comenzar con esta lucha sería la actualización del Código Civil para abandonar de manera definitiva la cosificación de los animales, idea la cual no permite en algunos casos que ya se han dado en la práctica se materialice la real protección de los animales de compañía, por lo que es importante dar este paso para mantener la armonía constitucional, y contar con leyes que sean apegadas y coherentes con nuestra Constitución.

Se puede afirmar, por tanto que las diferentes autoridades públicas, entre ellas la Asamblea Nacional, tiene un gran camino por forjar en cuanto a la protección y bienestar animal, resultaría realmente positivo que nuestros legisladores reconozcan esta nueva realidad social, objeto del presente estudio, y orientes sus esfuerzos hacia las reformas y creación de un marco normativo que garantice efectivamente la protección

animal, tomando en consideración que los animales de compañía son seres sintientes y miembros importantes dentro de muchas familias ecuatorianas.

Todos estos esfuerzos se pueden fortalecerse mediante la ayuda o colaboración de expertos en derechos de la naturaleza y derecho animal, cuya experiencia y compromiso resultaría fundamentales para la construcción de estas políticas y marcos normativos coherentes y respetuosos con los animales. También para estos procesos se debe involucrar a otros actores como colectivos ambientalistas y animalistas para de esta forma tener una visión más integral y técnica, generando de esta forma un sentido de corresponsabilidad y orgullo colectivo en la consolidación de un Ecuador que promueve el respeto y cuidado hacia todo ser vivo.

### **3.3 El Principio del Interés Superior del Animal**

No se sabe con exactitud el origen de este principio, pero en los últimos años junto con los movimientos ambientalistas y animalistas, esta ha ido cobrando mayor espacio y debate, a este se lo puede definir como un principio ético y jurídico que sostiene que toda decisión que se tome sobre un animal siempre deberá ser tomada priorizando su bienestar tanto físico como psicológico por encima de cualquier otro interés o intereses, a través de este principio se resalta el reconocimiento de los animales como seres sintientes los cuales tienen necesidades emocionales, sociales y físicas propias y diferentes en cada especie, y deja de lado la visión tradicional de ser considerados como cosas o meros objetos de propiedad, dicho esto a través de este principio se busca colocar el bienestar y estabilidad del animal en el centro de cualquier debate, considerando sus intereses propios. Promoviendo de esta manera el respeto a la vida de un ser sensible, su trato ético y responsable que le garantice una vida de calidad y digna (Fundación Derecho y Defensa Animal, 2025).

## Conclusiones

Es nuestro país gracias a la Constitución de Montecristi del 2008 y a la ardua labor de la Corte Constitucional a través de la Sentencia Nro. 253-20-JH/22 (Caso Mona Estrellita) se ha logrado un avance jurídico significativo en favor de todos los animales, al otórgales el estatus jurídico de “Sujetos de derechos”, tomando en consideración para esta decisión que son seres o elementos importantes que conforman la naturaleza, la misma que se protege y tiene derechos reconocidos constitucionalmente, los cuales se extienden también para los animales, a su vez este reconocimiento se dio paso al comprender que los animales son seres vivos y sintientes, es decir que tienen la capacidad de sentir y que además tienen un valor intrínseco en sí mismos, por lo que se hace necesario que cada derecho que posean debe ser garantizado, sin importar si este se encuentra o no en una norma o cuerpo legal. En dicho sentido podemos establecer que los animales de compañía en nuestro país son por obvias razones sujetos de derechos los cuales deben contar con una protección integral para garantizarles su bienestar animal y estabilidad en cada aspecto de su vida.

Por otro lado, y como se ha hecho hincapié en este trabajo investigativo a nivel mundial y en nuestro país ha surgido la existencia de la familia multiespecie o interespecie, que es aquella en la que conviven bajo el mismo hogar los humanos junto con animales de compañía, los cuales están unidos por fuerte lazos de amor, cariño o estima. Este tipo de familia tal como lo establece el artículo 67 de la Constitución se entendería que se encuentra reconocida y a la vez protegida siendo el Estado quien deberá garantizar esta protección. En atención a lo expuesto los animales de compañía aparte de ser protegidos como elementos esenciales de la naturaleza, también estarían siendo protegidos por el artículo 67 de la Constitución, por lo que estos al ser parte del núcleo

familiar deben contar mecanismos que los protejan en diferentes situaciones familiares, entre ellas el divorcio de sus responsables o cuidadores.

En dicho modo países como España, Portugal y Argentina se han dado cuenta de esta nueva realidad social y han hecho esfuerzos jurídicos a través de reformas legales y jurisprudencia, para cambiar el estatus jurídico de los animales de compañía para darles un trato apegado a su naturaleza de seres sintientes y también se han dado cuenta que es importante tomar en consideración su bienestar en procesos de divorcio de sus cuidadores, creando o reformando leyes que regulen su destino, tenencia, visitas, custodia, responsabilidad alimentaria cuando se presenta tal situación, lo cual puede servir en nuestro país como un referente para crear nuestras propias leyes e incluso mejorarlas en pro del Bienestar de los animales de compañía.

De todo lo anteriormente manifestado se ha podido determinar que esta falta de mecanismos, norma o disposiciones legales encaminadas a proteger los derechos y el bienestar animal a través de reglas que regulen su destino, tenencia, custodia, visitas y responsabilidad alimentaria de los animales de compañía en medio de procesos de divorcio, ha provocado que su realmente no se los esté protegiendo, y que esta ausencia o vacío refleje como se ignora las nuevas realidades sociales y la incapacidad del Estado para adaptarse a estas nuevas realidades.

En ese sentido se plantea que la falta de este tipo de norma provoca que los derechos de protección de los animales de compañía se vean ignorados y por ende vulnerados, por lo que dentro del contexto ecuatoriano cuando se produce un proceso de divorcio en el que existe un animal de compañía, se evidencia que la falta de norma encaminada a regular su situación jurídica en estos casos conlleva a una vulneración de sus derechos los cuales ya se encuentran establecidos en nuestra Constitución y a través de la jurisprudencia constitucional, lo que también genera que su reconocimiento como

sujetos de derechos y seres sintientes quede en un plano meramente declarativo, y no se vean materializados en la práctica jurídica y por ende, mucho menos se les garantice la protección real de su bienestar.

Para finalizar, el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos y miembros de la familia no significa que se los está humanizando, sino que se entiende su naturaleza de seres sintientes y que por esa naturaleza merecen un trato especial apegado a la misma, ya que al final del día son seres que dependen de nuestros cuidados y protección, por lo que en casos de divorcio este cuidado se vuelve una responsabilidad compartida la cual es necesaria que se encuentre establecida en una ley. Todos estos esfuerzos al final del día conllevarían a la consolidación de una sociedad más consciente y ética con los animales, por lo que es necesario comenzar a trabajar en estos esfuerzos ya en la actualidad jurídica ecuatoriana ya contamos con las bases o cimientos para su consolidación.

## **Recomendaciones**

### **Actualización legal**

Se recomienda actualizar el Código Civil Ecuatoriano para que este vaya apegado a las nuevas necesidades y realidades sociales de nuestro país, lo cual a su vez permitirá proteger de mejor manera los derechos de todos los animales, y por ende los animales de compañía.

### **Régimen de tutela y responsabilidad de cuidado de los animales de compañía**

Se debe dar paso a la creación de normas bajo Criterios de Bienestar Animal y de los Principios Interspecie y de Interpretación o Interacción ecológica, enfocadas a regular la tutela y responsabilidad de cuidado de los animales de compañía, en donde se incluya todos los derechos de los cuales que puedan llegar a ser titulares como el de

tenencia, custodia, visitas, responsabilidad o carga alimentaria en procesos de divorcio en nuestro país.

### **Capacitación a jueces**

Capacitar a los jueces de la justicia ordinaria para que apliquen en la resolución de sus casos Principios Constitucionales y Jurisprudencia de la Corte Constitucional referentes a Bienestar Animal, Derechos de los Animales, Derechos de la Naturaleza, etc. Con la finalidad que abandonen la mera legalidad y comiencen de esta forma a constitucionalizar la justicia y realmente protejan los derechos de los animales y entre ellos los de compañía.

### **Registro de Animales**

Los animales al ser sujetos de derechos deben ser registrados para poder identificarlos, ya en nuestro país ya existe un registro para el efecto, por lo que se debería obligar a cada responsable o responsables de un animal de compañía a que lo registre o realizar censos para de igual forma poder identificarlos.

### **A la Academia**

A gestionar espacios para abordar y debatir diferentes cuestiones como los derechos y la protección de la Naturaleza y de los Animales, la existencia y reconocimiento de la familia multiespecie, tenencia responsable y comprometida de animales de compañía, y demás temas relacionados.

### **Concientización**

Realizar campañas de concienciación para todas las personas que deciden hacer parte de su familia a un animal de compañía, para que sean conscientes que el cuidado del mismo es para toda la vida del animal, y este cuidado debe prestar atención a su

Bienestar tanto físico como emocional, y que inclusive en casos de divorcio de parejas que están acompañadas por un animal de compañía la responsabilidad con el cuidado del animal no termina con el divorcio, sino por el contrario se lo debe seguir protegiendo en una situación tan delicada.

## Bibliografía

- Aguila, G. (2022). *Sentencia argentina sobre kiara y popeye sobre la tenencia de mascotas en caso de divorcios*.  
[https://www.google.com/search?q=sentencia+ragentina+sobre+kiara+y+popeye+sobe+la+tenencia+de+mascotas+en+caso+de+divorcios&rlz=1C1CHBD\\_esEC969EC984&oq=sentencia+ragentina+sobre+kiara+y+popeye+sobe+la+tenencia+de+mascotas+en+caso+de+divorcios&gs\\_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTIzMzM4ajBqN6gCALACAA&sourceid=chrome&ie=UTF-8#fpstate=ive&vld=cid:f7c890cb,vid:X5mHE1vINc4,st:0](https://www.google.com/search?q=sentencia+ragentina+sobre+kiara+y+popeye+sobe+la+tenencia+de+mascotas+en+caso+de+divorcios&rlz=1C1CHBD_esEC969EC984&oq=sentencia+ragentina+sobre+kiara+y+popeye+sobe+la+tenencia+de+mascotas+en+caso+de+divorcios&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTIzMzM4ajBqN6gCALACAA&sourceid=chrome&ie=UTF-8#fpstate=ive&vld=cid:f7c890cb,vid:X5mHE1vINc4,st:0)
- Aguilar, D. (2017). *Amparo y protección de animales domésticos en el Código Orgánico Integral Penal, respecto al maltrato, crueldad y biocidio*.  
<file:///C:/Users/USER/Downloads/content.pdf>
- Boletín Oficial del Estado. (2021). *Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales*.  
<https://www.boe.es/eli/es/l/2021/12/15/17/dof/spa/pdf>
- Boletín Oficial del Estado. (2023). *Disposición 7936 del BOE núm. 75 de 2023*.  
<https://www.boe.es/eli/es/l/2023/03/28/7/dof/spa/pdf>
- Bonilla, K. N. N. (2022). *Análisis de la factibilidad del reconocimiento de la familia multiespecie en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. 7, 864–881.  
<https://doi.org/10.23857/pc.v7i8>
- Brizuela, M. (2024). *Leyes de protección animal en Argentina: por qué es importante considerarlos como seres sintientes*.  
<https://www.infobae.com/perros-y-gatos/2024/07/05/leyes-de-proteccion-animal-en-argentina-por-que-es-importante-considerarlos-como-seres-sintientes/>
- Brizulea, M. (2024). *El proyecto de Ley Sintientes: los animales deben dejar de ser tratados como cosas - Infobae*. <https://www.infobae.com/perros-y-gatos/2024/08/02/el-proyecto-de-ley-sintientes-los-animales-deben-dejar-de-ser-tratados-como-cosas/>
- Caicedo, E. (2020). *La tenencia de los animales de compañía en el divorcio*.  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11918/1/PIUAAB014-2020.pdf>
- Cárdenas, E. (2025). *¿Por qué los colectivos que impulsaron la ley LOA ahora promueven el archivo de la LODA?* <https://ecuadorchequea.com/por-que-los-colectivos-que-impulsaron-la-ley-loa-ahora-promueven-el-archivo-de-la-loda/>
- Código Civil. (2005). *Código Civil*. <https://webhistorico.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf>
- Código Civil y Comercial de la Nación. (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación*. [www.saij.gob.ar](http://www.saij.gob.ar)

- Codina, J. (2024). La protección animal en España: historia, pensamiento y cultura. *Bajo Palabra*, 37, 175–194. <https://doi.org/10.15366/bp2024.37.029>
- Consejo de Protección de Derechos Quito. (2024). *¿Sabías que existe una declaración universal que garantiza los derechos de los animales?* <https://proteccionderechosquito.gob.ec/la-declaracion-universal-que-recogelos-derechos-de-los-animales/>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. *Registro Oficial*, 449(20), 25–2021. [www.lexis.com.ec](http://www.lexis.com.ec)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 253-20-JH/22 (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos) Caso “Mona Estrellita.”* [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWIwYWViMWMucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWIwYWViMWMucGRmJ30=)
- Diario Eco. (2019). *Portugal regula la tenencia de mascotas: registró, tasa y no más de cuatro por hogar.* <https://www.diario.eco/portugal-regula-la-tenencia-de-mascotas-registro-tasa-y-no-mas-de-cuatro-por-hogar/>
- Duré, N. (2024). *Liz Solari lucha por la Ley Sintientes: “Nos crían amando a los perros y gatos y nos incitan a usar, consumir y explotar al resto de los animales” - Infobae.* <https://www.infobae.com/sociedad/personajes/2024/06/08/liz-solari-lucha-por-la-ley-sintientes-nos-crian-amando-a-los-perros-y-gatos-y-nos-incitan-a-usar-consumir-y-explotar-al-resto-de-los-animales/>
- Ecke, F., Han, B. A., Hörnfeldt, B., Khalil, H., Magnusson, M., Singh, N. J., & Ostfeld, R. S. (2022). Population fluctuations and synanthropy explain transmission risk in rodent-borne zoonoses. *Nature Communications*, 13(1). <https://doi.org/10.1038/S41467-022-35273-7>
- Ética Animal. (2015). *La situación legal de los animales en Europa.* <https://www.animal-ethics.org/la-situacion-legal-de-los-animales-en-europa/>
- Fernández, M. (2022). *La reforma del régimen jurídico de los animales (Parte 1/2) – Hay Derecho.* <https://www.hayderecho.com/2022/03/29/reforma-regimen-juridico-animales/>
- Fundación Derecho y Defensa Animal. (2025). *Interés Superior del Animal – Fundación Derecho y Defensa Animal.* <https://fundaciondyda.com/familia/interes-superior-del-animales/>
- Garrido, J. M. (2012). Las fronteras de la persona: El valor de los animales, la dignidad de los humanos. *Diánoia*, 57(68), 203–213. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-24502012000100014&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502012000100014&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

- Gea, T. (2017). *Historia del Derecho Animal*.  
<https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/historia-del-derecho-animal/>
- Giménez, T. (2016). *Reforma del CC de Portugal: Los animales como seres sintientes*.  
[file:///C:/Users/USER/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/IE/A6F9V0WJ/uab,+Reforma+del+Cc\[1\].pdf](file:///C:/Users/USER/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/IE/A6F9V0WJ/uab,+Reforma+del+Cc[1].pdf)
- Gomes, C. (2019). Direito (Do) ANIMAL: ¿Bem jurídico tutelado na Constituição da República portuguesa? *Ano, 5*, 349–363.  
[https://www.cidp.pt/revistas/rjlb/2019/2/2019\\_02\\_0349\\_0363.pdf](https://www.cidp.pt/revistas/rjlb/2019/2/2019_02_0349_0363.pdf)
- González, I. (2023). *La familia multiespecie: avances y desafíos jurídicos en latinoamérica*. [file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaFamiliaMultiespecie-9275807%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaFamiliaMultiespecie-9275807%20(2).pdf)
- Grijalva, M. (2025). *Concepto y Clasificación de la familia*.  
<https://medfam.fmposgrado.unam.mx/wp-content/uploads/2025/04/Concepto-de-Familia-EMF-I-2025.pdf>
- Guajardo, V. (2007). *Reflexiones éticas y jurídicas sobre una protección a los animales* [Universidad de Concepción].  
<https://repositorio.udec.cl/server/api/core/bitstreams/1af9c562-cd7f-4374-bf2e-c592e79961a6/content>
- Gutmann, A. (2024). *Derechos relacionales de los animales: el animal en el marco del derecho constitucional ecuatoriano*. *Foro: Revista de Derecho*, 2024(41), 71–89. <https://doi.org/10.32719/26312484.2024.41.4>
- Guzmán, A. (2002). *Los orígenes de la noción de sujetos de derecho*.  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0716-54552002002400007&lng=en&nrm=iso&tlng=en](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552002002400007&lng=en&nrm=iso&tlng=en)
- Hernández, E., & Hernández, M. (2022). Los derechos de los animales: una revisión crítica del derecho y la justicia. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(6), 8142–8157. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v6i6.3988](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i6.3988)
- Hernando, A. del V. (2018). *Derecho de los animales en el ordenamiento jurídico argentino*. <https://repositorio.21.edu.ar/handle/ues21/15909>
- Imanol. (2021). *Breve introducción a la historia del divorcio*.  
<https://www.abogadodivorciotenerife.com/breve-introduccion-historia-del-divorcio/>
- Ley de Protección de los Animales. (2017). *Portugal - Crueldad - Ley de Bienestar Animal de Portugal | Centro Legal e Histórico Animal*.  
<https://www.animallaw.info/statute/portugal-cruelty-portugal-animal-welfare-law>
- LOA. (2022). *Triptico-LOA-final*. <https://www.loaecuador.com/wp-content/uploads/2023/04/Triptico-LOA-final.pdf>

- López, M. (2021). *Familia multiespecie: Sentencia de Divorcio homóloga tenencia de mascotas - FJ # 54 - YouTube*.  
<https://www.youtube.com/watch?v=X5mHE1vINc4>
- López, T. (2021). *La guarda y custodia de los animales de compañía*. 18–19.  
 file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaGuardaYCustodiaDeLosAnimalesDeCompania-8359985%20(1).pdf
- Martínez, A., Santacruz, E., & Sánchez, M. (2023). *Derecho animal y derechos de la naturaleza en Ecuador* [Universidad San Francisco de Quito].  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8775850>
- Montenegro, M. (2021). *Los animales como sujetos de derechos en la Constitución frente a lo determinado en el Código Civil ecuatoriano* [Universidad Regional Autonomía de los Andes].  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13491/1/UT-DER-EAC-003-2021.pdf>
- Narvaez, M. (2018). *Método de investigación cualitativa: Qué es y cómo usarlo*.  
<https://www.questionpro.com/blog/es/metodo-de-investigacion-cualitativo/>
- Nuevo Portugal. (2022). *Tenencia responsable de Animales de Compañía*.  
<https://www.nuevoportugal.com/Noticias/tenencia-responsable-de-animales-de-compania.html>
- Observatorio FIEEX. (2020). *Diversidad familiar: los diferentes tipos de familia - Observatorio FIEEX*. <https://observatoriofiex.es/diversidad-familiar-los-diferentes-tipos-de-familia/>
- Ordenanza para el control y manejo de la fauna urbana y la protección de animales domésticos de compañía del cantón Cuenca. (2016). *ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN CUENCA | GAD Municipal de Cuenca*. <https://www.cuenca.gob.ec/content/ordenanza-para-el-control-y-manejo-de-la-fauna-urbana-y-la-proteccion-de-animales-domesticos>
- Orellana, C., & Romero, M. (2023). Análisis jurídico sobre el reconocimiento de la familia multiespecie en el código civil ecuatoriano. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(3).  
<https://doi.org/10.56712/latam.v4i3.1191>
- Párraga, M., & Salazar, R. (2024). Los animales como sujetos de derechos en Ecuador: análisis de la sentencia 253-20-JH/22 CC. *Código Científico Revista de Investigación*, 5(1), 863–877. <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v5/n1/412>
- Pérez, J. (2018). *El concepto de animal de compañía*.  
 file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-ElConceptoDeAnimalDeCompania-6519748.pdf

- Pérez, J. (2025). *Reflexión sobre Santo Tomás de Aquino y la relación humano-animal*. <https://upress.mx/secciones/vida-universitaria/13818-reflexion-sobre-santo-tomas-de-aquino-y-la-relacion-humano-animal>
- Piazzzi, C., & Corti, L. (2020). *Las primeras sociedades protectoras de animales en Argentina contra los espectáculos de la barbarie y la crueldad (Rosario y Buenos Aires en el último cuarto del siglo XIX)*. <https://www.redalyc.org/journal/4556/455670191006/html/>
- Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2015). *DERECHOS DE LOS ANIMALES Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO” EXPTE. A2174-2015/0*. [www.iJudicial.gob.ar](http://www.iJudicial.gob.ar)
- Portal Europeo de e-Justicia. (2024). *Divorcio y separación legal*. [file:///C:/Users/USER/Downloads/20082025\\_es.pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/20082025_es.pdf)
- RAE. (2025). *cosa* | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE. <https://dle.rae.es/cosa>
- Regan, T. (1968). *Derechos animales injusticias humanas*. <https://www.filosoficas.unam.mx/~gmom/etica2/Regan-Animales.pdf>
- Registro de mascotas de Ecuador. (2024). *Solicitud de registro y kit de identificación de mascotas*. <https://registrodemascotas.ec/solicitud-de-registro/>
- Reis, A. (2018). La reforma del Código Civil portugués respecto al estatuto del animal. *Foro de estudios de derecho animal* 2018, vol. 9/3 80-9. <https://doi.org/10.5565/rev/da.345>
- Rodriguez, N. (2023). *Derecho Animal*. <https://formacion.tirant.com/es/derecho-animal/>
- Sáez, J., Caravaca, C., & Molina, J. (2022). *La familia multiespecie: cuestión y reto multidisciplinaria*. <http://apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/jsaezol.pdf>
- Senasa. (2018). *Ingresos con perros y/o gatos*. <https://www.argentina.gob.ar/senasa/informacion-al-viajero/ingresar-o-regresar-al-pais/ingresos-con-perros-yo-gatos>
- Singer, P. (2006). *En defensa de los animales*. <https://grupojuvenfl.wordpress.com/wp-content/uploads/2019/10/peter-singer-in-defense-of-animals-1.pdf>
- Torres, M., & Peralta, J. (2021). *Etología y bienestar animal*. <https://dspace.uaeh.edu.mx/server/api/core/bitstreams/a85439d8-033b-43a2-b721-4f94504b6cb5/content>
- Travers, M. (2024). *Día del Animal: El increíble impacto en la salud mental de ser “padre de mascotas” - Forbes Ecuador*. <https://www.forbes.com.ec/lifestyle/dia-animal-increible-impacto-salud-mental-ser-padre-mascotas-n51841>

Tribunal de Apelação de Porto. (2021). *Divórcio sem o consentimento do outro cônjuge divórcio por mútuo consentimento casa de morada de família animais regime provisório*. <https://jurisprudencia.pt/acordao/200751/pdf/>

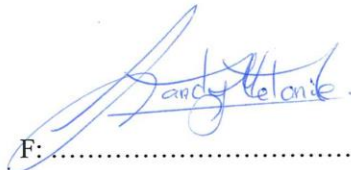
Tribunal Provincial de Madrid. (2025). *Tipo de Resolución: Sentencia Audiencia Provincial Civil de Madrid*.  
<https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp#>

World Animal Protection. (2025). *Sintiencia animal*.  
<https://www.worldanimalprotection.es/nuestras-campanas/sintiencia-animal/>

**Anexo**

**Melanie Geovanna Landy Pacheco** portador de la cédula de ciudadanía N° **0105714430**. En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“El régimen de tutela y la responsabilidad de cuidado para los animales de compañía como sujetos de derechos en relación al divorcio en Ecuador”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **18 de noviembre de 2025**



F: .....

**Melanie Geovanna Landy Pacheco**

**C.I. 0105714430**

## GUIÓN DE PREGUNTAS PARA LA REALIZACIÓN DE ENTREVISTA

Buenos días/tardes, soy Melanie Landy estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, actualmente estoy realizando mi proyecto de titulación cuyo título es EL régimen de la tutela y responsabilidad de cuidado para los animales de compañía como sujetos de derechos en relación al divorcio en Ecuador. Para el cual necesito que me ayude con sus conocimientos técnicos y jurídicos para la realización de una entrevista, enfocada a determinar la vulneración de los derechos de tutela y responsabilidad de cuidado de los animales de compañía en medio de procesos de divorcio en Ecuador, la presente entrevista constara con un total de 9 preguntas.

1. ¿Que considera usted que es un animal de *compañía*?
2. ¿Considera usted que los animales de compañía deben ser tratados como bienes o como sujetos de especial protección, al ser seres sintientes?
3. ¿Cuáles considera usted que son la implicaciones o consecuencias jurídicas de reconocer a los animales como sujetos de derechos en Ecuador?
4. ¿Conoce usted de precedentes judiciales en Ecuador que hayan considerado el Bienestar del animal de compañía en disputas familiares?
5. ¿Usted cree que es importante considerar los vínculos afectivos entre el animal y sus cuidadores o tenedores, cuando estos se divorcian?
6. ¿Cree usted que los animales de compañía deberían contar con leyes que regulen su destino, tenencia, protección y cuidado en medio de procesos de divorcio en nuestro país?
7. ¿Considera que el actual marco legal ecuatoriano vulnera los derechos o el bienestar de los animales de compañía en estos procesos de divorcio? ¿Por qué?

8. ¿Considera usted que es viable la incorporación de los animales de compañía dentro de los procesos de Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia, o en algún otro ordenamiento jurídico ecuatoriano?
9. En su criterio ¿Considera que se puede usar modelos legislativos extranjeros relativos a leyes que regulan el destino, tenencia, protección y cuidado de animales de compañía en medio de procesos de divorcio, como referente el desarrollo normativo en Ecuador?

